

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PERSONA E INDIVIDUO Y SU USO INCONGRUENTE
EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

MARCO POLO VILLATORO FLORES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PERSONA E INDIVIDUO Y SU USO INCONGRUENTE EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO POLO VILLATORO FLORES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

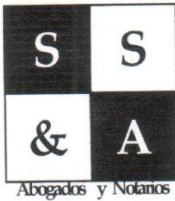
Primera Fase:

Presidente: Lic. Helder Ulises Gómez
Vocal: Lic. Pedro José Luís Marroquín Chinchilla
Secretario: Licda. Marisol Morales Chew

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretario: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



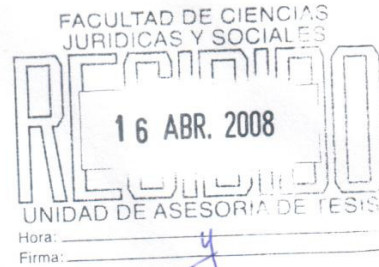
Sánchez, Sánchez & Asociados

ABOGADOS Y NOTARIOS

Ciudad de Guatemala, 11 de Abril de 2008.



LICENCIADO
MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento del nombramiento emitido por esa jefatura, con fecha 13 de junio del año 2006, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante: MARCO POLO VILLATORO FLORES, carné 8411543, cuyo título es: PERSONA E INDIVIDUO Y SU USO INCONGRUENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

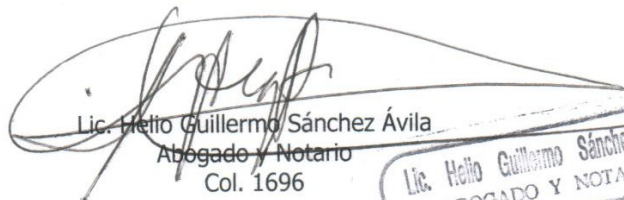
El estudiante VILLATORO FLORES, corrigió las sugerencias que se le hicieron con relación a su trabajo de tesis donde hace recopilación de autores nacionales y extranjeros relacionados con el tema.


En esa virtud es que considero que el trabajo cumple con aportar un valioso y profundo estudio a la Constitución Política de la República de Guatemala, dejando en claro que las palabras PERSONA E INDIVIDUO son términos que en el léxico popular son sinónimos, pero que al estudiarlos detenidamente son muy distintos, por lo cual se hace necesario su revisión en tan CARTA MAGNA.

En cuanto a la metodología utilizada se optó por los métodos deductivo e inductivo, así como también el método analítico y sintético; como técnica principal se usó la bibliografía, la cual es consistente con el tema tratado. Las conclusiones y recomendaciones son un aporte al conocimiento del estudioso del Derecho y a la Nación.

En mi opinión el trabajo llena los requisitos y en base a los artículos 31 y 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito DICTAMEN FAVORABLE, para que continúe su trámite, a efecto de que se nombre al revisor y culmine su aprobación en el examen público de tesis.

Sin otro particular, me suscribo muy atentamente.


Lic. Helio Guillermo Sánchez Ávila
Abogado y Notario
Col. 1696



UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

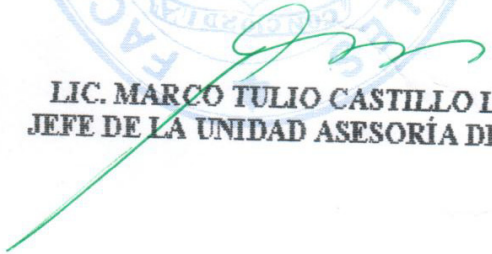
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de abril de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARCO POLO VILLATORO FLORES, Intitulado: "PERSONA E INDIVIDUO Y SU USO INCONGRUENTE EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/ragm

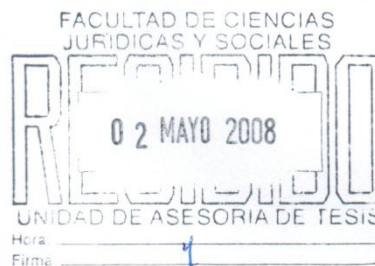


LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664



Guatemala, 28 de abril de 2008.-

SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIADO MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
SU DESPACHO.-



SEÑOR:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis del estudiante MARCO POLO VILLATORO FLORES, intitulado "PERSONA E INDIVIDUO Y SU USO INCONGRUENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

- I. Considero que el tema investigado por el estudiante Marco Polo Villatoro Flores, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, sino además, se presenta con una temática de especial importancia para determinar los derechos individuales y derechos inherentes a la persona humana. Y concluye que la Constitución Política de la República de Guatemala, afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.-
- II. La bibliografía empleada por el estudiante Villatoro Flores, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en su investigación los métodos históricos, deductivos e inductivo y con relación a las técnicas, ficheros, fichas de trabajo, etc.; haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.-
- III. Sobre la base de los incisos anteriores, considero conveniente la impresión del trabajo para que el mismo pueda ser discutido en el correspondiente examen público.-

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima.-

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.-

F) 
LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 2661



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecisiete de junio del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **MARCO POLO VILLATORO FLORES**, Titulado **PERSONA E INDIVIDUO Y SU USO INCONGRUENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, Artículo 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público de Tesis.

MTCL/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS: Creador, renovador, santificador y sobre todo misericordioso. A Él sea todo honor y gloria, porque nos ha hecho partícipes de su inmenso amor por Jesucristo su Hijo.
- A MIS PADRES: Marco Polo Villatoro Alvarado y Olga Flores Gramajo. Que han participado del Amor de Dios y me lo han hecho ver en cada momento de mi vida, por medio de sus actos. Que todo el esfuerzo que han realizado les sea devuelto en un ciento por uno.
- A MI ESPOSA: Natividad del Carmen. Que el amor que le profesó crezca cada día más y que el presente acto sea un aliciente para que con juguemos siempre la ley divina con la ley humana.
- A MIS HIJOS: Marcos Sebastián, Juan Marcos y Marco Andrés. No abandonen nunca el amor y la verdad; llévenlos con ustedes como un collar. Grábenselos en la mente, y tendrán el favor y el aprecio de Dios y de los hombres.
- A MIS HERMANOS: Olga Concepción, Marvin Paúl y Pablo José. Que mi alegría sea su alegría, mi bendición sea su bendición. Exhortándolos para seguir buscando el camino que lleva a Dios, que es la felicidad.
- A MIS SOBRINOS: Un beso y una bendición. Que el logro obtenido sea un aliciente para ellos en sus metas e ilusiones.
- A MI AMIGO: Ruperto Marroquín. Él ha sido como el árbol frondoso que da sombra y frutos en abundancia.
- A LOS LICENCIADOS: Helio Sánchez Ávila y Napoleón Orozco. Catedráticos que enseñan desde la sabiduría y el conocimiento. Porque la sabiduría procede de Dios y de la experiencia diaria. A ellos muchas gracias.

A: Mis cuñados, cuñadas, suegros y familia en general.

A LA UNIVERSIDAD: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala que ha sido forjadora de intelectuales y mártires para nuestro país, a ella mil gracias por haber permitido que fuera su estudiante.

AL PUEBLO DE GUATEMALA: Ya que con sus contribuciones, cientos de estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala hemos cursado los estudios. Dios permita reconocer este valioso esfuerzo de un pueblo, en su mayoría, pobre y analfabeta, y así reintegrarle beneficios que le traigan prosperidad y éxito.

A USTED: Que me acompaña, muchas gracias.

	Pág.
3.4. Cambios sociales en el mundo promovidos por el término Individuo.....	80
3.5. ¿Por qué el término persona es el mas apropiado que individuo en derecho.....	81
3.6. ¿Qué tipo de constitución tenemos en Guatemala?.....	82
3.7. ¿Qué dice la doctrina del derecho constitucional?.....	86
3.8. Existe contradicción si se sabe que la Constitución de Guatemala es netamente personalista al usar en el título II, capítulo I el termino individuales.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN

Los sinónimos son palabras muy comunes en el escribir y hablar de nosotros los hispano-hablantes. Ellos salen en ayuda de las personas para no cometer muchas muletillas o repeticiones.

En este estudio de tesis se pretende emprender un trabajo que para unos puede ser conocido, pero para otros no. Es lo relacionado con las palabras persona e individuo. En un ámbito popular los términos son en sí sinónimos, pero al estudiarlos detenidamente se cae en la cuenta que hay mucha diferencia entre ellos, por lo que se cree oportuno hacer la salvedad que para el bien del derecho es importante dar a conocer el término que en él se usa.

Se ve oportuno hacer mención que la hipótesis de la presente investigación se alcanzó, ya que queda en evidencia que los constitucionalistas en el momento de redactar la Carta Magna toman como base o fundamento la teoría personalista y como sujeto de ella a la persona, pero llevados por las corrientes tradicionales o para evitar la repetición de palabras, escriben en un título derechos individuales, yendo esto en contradicción a lo que se profesa en tan importante norma.

El objetivo trazado fue alcanzado porque claramente se demuestra que las dos palabras tienen un historial que las hace ser distintas, aunque en el vocabulario popular se usen como sinónimos. Se llega a entender que la palabra persona es la más apropiada en la Constitución ya que ésta tiene fundamento en la teoría personalista.

En el primer capítulo, se estudia el término persona, comenzando desde sus orígenes en Grecia, pasando luego por los filósofos del medioevo, para terminar con filósofos modernos y contemporáneos. Luego se entra a ver el término persona en derecho, cómo se divide y los distintos atributos que se le confiere. En este primer capítulo se puede apreciar que el término persona es

el que el derecho guatemalteco y el derecho en general toma como referencia para hablar del ser humano capaz de derechos y obligaciones. Por lo cual lleva a pensar que el derecho en sí es cien por ciento personalista ya que en sus normas hace referencia a la persona y no al individuo, al ser humano o al hombre. Este es el primer punto de partida, indicar que en derecho el término o palabra que se usa es persona.

En el segundo capítulo, se hace un análisis de que es el término individuo. Al igual que la palabra persona se comienza desde sus orígenes en Grecia y Roma, pasando luego por filósofos de la Edad Media y terminando con los de la Edad Moderna y Contemporánea. Pero este término tiene una gran diferencia al de persona, pues él ha influido no en el derecho, sino en el empirismo, en las ciencias positivas, en el protestantismo y en el liberalismo. Esta fuerza que tiene la palabra individuo choca o hace contrapeso al absolutismo que se vivía en esas épocas y donde los monarcas eran los que creaban, modificaban y revocaban las leyes y en muchas ocasiones hasta las transgredían. Es por lo que se hace un estudio de los distintos acontecimientos que se cree dan nacimiento a la tendencia individualista, al liberalismo, como al uso del término individuo. Como bien se indica en el segundo capítulo, estos acontecimientos se relacionan porque pretenden un cambio en la vida y en la forma de gobernar, es por lo cual en este estudio se toman en cuenta como impulsores del cambio en las sociedades y representantes de la palabra individuo.

En el tercer capítulo, y final, se entra a hacer un análisis comparativo entre ambos términos, pretendiendo hacer énfasis que la palabra del derecho es persona y por lo cual el derecho es netamente personalista. Luego se entra a analizar la Constitución de la República de Guatemala, donde se indica que ella tiene una única característica: el ser personalista. No porque la doctrina así lo indique. Sino porque los constituyentes así la redactaron. Se pretende en este capítulo, que el estudioso del derecho interiorice por qué en este estudio se dice que nuestra Constitución es personalista y no humanista, individualista o socialista.

Al finalizar el tercer capítulo, se toca el punto sobre los derechos individuales que está en el Título II y capítulo I. En él se indica que si el derecho es personalista y la Constitución se decanta a lo personalista el título más indicado tuvo que haber sido como lo indica el artículo cuarenta y cuatro: Derechos Inherentes a la persona humana o simplemente derechos de la persona individual, ya que el título derechos individuales no es el más apropiado por la diferencia de términos que en los capítulos se indica.

En relación a los métodos de estudio utilizados, se hace ver que el método inductivo fue de gran valor ya que fueron consultadas las distintas constituciones derogadas de Guatemala, estableciendo que ninguna de ellas es de tipo personalista, por lo cual se llega a la conclusión que la Constitución vigente es la primera y única de tipo personalista en la vida democrática del país.

El método deductivo ha proporcionado las conclusiones generales al estudio, en las cuales se podrá observar que como Carta Magna, la Constitución desarrolla una corriente filosófica de tipo personalista, integrando a la persona en la familia, la sociedad y la naturaleza.

Los otros dos métodos utilizados son el sintético y el analítico. El primero de ellos ha estudiado el personalismo y el individualismo desde sus características y elementos mas simples, hasta lo compuesto, para determinar que la Constitución de Guatemala tiene como principio o base el personalismo por reunir las particularidades del ser humano. Mientras que el método analítico, ha permitido ver como se compone la Constitución, para luego descomponerla en un estudio filosófico y determinar que la persona es el eje central de la misma.

Las técnicas bibliográficas que se desarrollaron fueron las bibliográficas y las documentales, de gran valor histórico, jurídico, político y sociológico. Estas fueron recopiladas en bibliotecas e Internet.

CAPÍTULO I

1. ¿Qué es la persona?

1.1. Definición.

Hablar del término persona actualmente es retroceder en el tiempo, a través de los siglos y llegar a sumergirse en el pensamiento de filósofos y también en corrientes filosóficas que han dado su aporte al estudio de que es la persona. Es una palabra que se usa en todas las ciencias, artes, religión, en todo estrato social, no hay edad en su uso. De ella se hace mención en conversaciones con los parientes, con los amigos, los profesionales en sus oficinas, los profesores o catedráticos en sus distintas cátedras y así en cada uno de los ámbitos en los cuales el ser humano se desenvuelve, pero la profundidad de que es la palabra persona únicamente la podemos encontrar en el ser mismo de la filosofía.

Si se hiciera un pequeño sondeo con toda aquella persona que nos rodea y se les preguntara ¿qué es la persona? Todos nos responderían que es el ser humano, el hombre o el individuo. Y en parte tendrían razón porque estos términos se presentan como sinónimos, pero en la vida real el término persona se caracteriza por tener una gran profundidad que hace que todo aquel que lo aprehende lo hace parte de su diario vivir.

El filósofo que dejó plasmado la definición de persona fue Boecio, hombre de Estado y poeta latino. Indica que persona es la sustancia individual de naturaleza racional.

Al analizar esta definición clásica y que aun tiene resonancia en nuestro tiempo encontraremos que en ella se encuentran dos características que la hacen inconfundible ante los otros términos que se emplean como sinónimos:

- . sustancia individual
- . naturaleza racional

La sustancia es lo que subsiste por sí y que está aparte de todo lo accidental. Es toda materia, sea esta blanda, dura, etc. Y que se diferencia de todo lo demás.

Lo individual está en relación a lo propio de un ser, objeto o cosa y por lo cual está en íntima consonancia con la sustancia. La individualidad siempre estará asociada a la originalidad de la cosa o ser.

Al hablar de naturaleza no es entender todo lo que nos rodea o todo lo creado, sino entenderlo desde el campo filosófico que indica que es la esencia de los seres. Para poner un ejemplo: se habla de la naturaleza divina de Dios, así como se habla de la naturaleza humana de los hombres. La naturaleza indica el ser, las particularidades o cualidades y hasta la misma sustancia.

Y lo racional hace hincapié a la razón, que es una cualidad o facultad de las personas por medio de la cual se discurre o juzga. Es la facultad más grande del hombre que le sirve para discernir que es lo correcto o lo incorrecto y qué camino seguir en la vida. Es la facultad de comprender y de conocer, es sinónimo de comprensión o de conocimiento. Esta es la cualidad más grande que tiene la persona y que la diferencia de toda criatura sobre la tierra.

Se ve que todos estos términos tienen relación y que no se pueden excluir uno del otro al hablar de la persona. Por lo cual se podría decir simplemente que la persona es todo ente subsistente e inteligente. El término ente es el sinónimo de ser o el que es o existe por sí (subsistente), haciendo la diferencia con los seres que no subsisten por sí, y es también inteligente.

Pero para llegar a comprender que es la persona lo ideal es comenzar por lo que nos han dicho nuestros antepasados y así comprender las modificaciones que ha tenido.

1.2. Inicios del vocablo persona:

Este vocablo viene del latín persona y de su equivalente griego prósopon, que aunque no sea trascripción una de otra tienen el mismo origen o significado. Este

nombre parece haberse tomado de las artes escénicas de la antigüedad griega, sobre todo de las comedias trágicas que representaban hombres, pues debido a la concavidad, necesariamente el sonido era más intenso. La prósopa era en sí el objeto que se ponía sobre la cara y ante los ojos para ocultarse. Luego en Roma, ya se relaciona con la máscara que llevan los actores en la escena.

En esta época termina siendo el vocablo persona el sinónimo de figura, una imagen, de actor, en la escena el personaje o simplemente el hombre revestido de dignidad.

1.3. Definición de persona por los estoicos.

Es una doctrina filosófica que se le atribuye a Zenón y que se le conoce como la doctrina del Pórtico. Esta corriente filosófica más que a filosofar se dedicaron al cultivo del cuerpo por medio de la austeridad. Era una forma de soportar los males desde la propia sensibilidad. Y a los estoicos se le atribuye el haber introducido la palabra persona en el lenguaje filosófico, ello para indicar el papel que es representado en la vida por el hombre. Epicteto andaba recordando a las personas que todas ellas eran parte de un drama, que podría ser breve o largo, según así lo quiera el poeta y que como actores se podría personificar a un mendigo o a un rey, pero lo importante de todo ello es de representarlos de buena manera porque en la vida únicamente ese papel lo escenificará esa persona. El creador del drama es el poeta y el que realiza la tarea es el actor, que son todas las personas.

La palabra tarea no se refiere a trabajo, sino a la relación que existe entre el que realiza determinado papel o a determinada situación que a la larga lo definen en cualquier circunstancia. Se ve claramente que los estoicos quisieron que cada hombre en particular aceptara el papel que se le había entregado realizar en la vida, por lo cual la única solución a ello no era comenzar a renegar o a maldecir la vida, sino aceptarla tal como se nos concede.

Con los estoicos se observa el paso que da la palabra persona del lenguaje artístico al filosófico. Lo que sí se puede percibir es que se medita o se intelectualiza a la persona desde su rol o papel que desarrolla en el mundo, donde no tiene un

escape a dicha realidad y lo único que le queda es aceptarla tal como se le pide actuar.

1.4. Definición de persona por Santo Tomás de Aquino

Hablar de la persona en la Edad Media es hablar de filósofos que están relacionados con la religión y en especial con la religión católica. Por lo que a muchos no les parece porque las distintas definiciones o conceptos se trasladan al campo de la religión, se interpretan y se dan respuestas desde ella. Por lo que se pretenderá recabar información esencial de la filosofía y teología para no tergiversar el estudio filósofo y jurídico del presente trabajo.

En los primeros siglos de nuestra era las palabras *prósopon* es estrictamente equivalente a *hypóstasis*. En griego *hipóstasis* tiene un significado de base, fundamento, lo que está debajo. En sentido figurado tiene un significado del fondo de un asunto. Mientras que *prósopon* se incorpora al vocabulario teológico occidental como traducción del término latino *persona*, pues en la parte oriental hay una férrea oposición porque había resonancias modalistas, pues estos en lugar de decir que en Dios habían tres personas, decían que en Dios habían tres modalidades o modos del único Dios.

El Concilio Constantinopolitano I envía una confesión de fe al papa Dámaso donde se indica que hay igual gloria y coeterna dominación en las tres perfectas *hipóstasis* o bien en las tres perfectas personas. Con lo cual la *hipóstasis* es una sustancia completa y perfecta, acabada. Con estos términos se subraya la perfección en el orden de la esencia. Otra característica de la *hipóstasis* según los Padres de la iglesia es de subsistencia, la propiedad que posee ser o existir en y por sí misma.

En toda la Edad Media los doctores latinos insistirán en los distintos caracteres de la *hipóstasis* que son la perfección, la incomunicabilidad y la existencia propia.

Suma importancia hay que brindar a Santo Tomás de Aquino a la hora de estudiar que es la persona. Aunque hay que indicar que él hace uso de la definición de Boecio en la cual se indica que la persona es la sustancia individual de naturaleza racional.

Santo Tomás plantea si la persona es lo mismo que la hipóstasis, la subsistencia y la esencia. Y comienza indicando el doble sentido que Aristóteles da en el libro V de la Metafísica de la sustancia: como primera acepción Aristóteles comienza indicando que la sustancia es la quiddidad de la cosa o sea la esencia. Como segunda acepción se llama al sujeto o supósito que subsiste en el género de la sustancia, según que exista por sí y no en otro, por lo cual se le llamara subsistencia. Santo Tomás termina el cuerpo del artículo en mención con la respuesta a la pregunta planteada en el título: Lo que estos tres nombres significan comúnmente en la totalidad del género de la sustancia, este nombre de persona lo significa en el género de las sustancias racionales.

En esta respuesta dada por Santo Tomás de Aquino es necesario hacer un alto y profundizar para sacar provecho de la misma. Indica Santo Tomás que lo que estos tres nombres (sustancia, esencia y subsistencia) significan comúnmente en la totalidad del género de la sustancia, esto se refiere a lo que subsiste por sí mismo en toda materia o cosa. Pero a continuación dice: este nombre de persona lo significa en el género de las sustancias racionales. Aquí Santo Tomás da el salto que interesa en este estudio, pues indica que la persona es subsistencia y es esencia, pero no en relación a las cosas o animales que nos rodean, sino en relación a la sustancia racional o sea al hombre en particular o ser humano, el cual se caracteriza por la razón.

La persona es una sustancia primera de naturaleza racional y entre los demás seres la persona es la perfección de la creación, tanto en lo ontológico, en la subsistencia, como en lo intelectual. Se puede decir que la persona es el ser más digno entre todos los seres. Tomás de Aquino hace referencia a esta dignidad porque en las comedias y tragedias griegas se representaban personajes con dignidad o famosos y por lo cual se usó el término persona para designar a los que tenían alguna dignidad.

También Santo Tomás en otro lugar indica de la persona una cierta naturaleza con un cierto modo de existir. Pero en este pasaje el término naturaleza tiene un significado profundo que va en relación a la misma esencia del hombre, que es lo intelectual.

Por lo visto con anterioridad en Santo Tomás el concepto de persona al desarrollarlo es de suma obligación abarcar la inteligencia o lo racional. Pero ¿qué es la inteligencia en Santo Tomás? Dice que es la capacidad de aprehender la razón de ser, y con ella todos los seres en cuanto que son. La inteligencia está abierta a todas las cosas. Por lo tanto la persona es el ser subsistente y separado, el más incomunicado por razón de su más perfecta subsistencia y a la vez el más abierto y más profundamente enlazado con todos los seres. Es el ser que, por racional o inteligente, es consciente de sí mismo, se autopertenece y dispone de sí; por estar abierto a la razón de ser en cuanto ser, lo está asimismo a la razón de bondad en toda su infinitud virtual, y, por tanto, es libre.

Por esta libertad, la persona, en virtud de la cual tiene el dominio de su propia acción y es dueña de su destino, emerge sobre la naturaleza, reino de la necesidad: sólo la criatura racional tiene dominio de sus actos, moviéndose libremente a obrar; las demás criaturas de la naturaleza por lo que se refiere a sus obras propias más son actuadas que actúan.

Santo Tomás también en su análisis plantea el problema del constitutivo formal de la persona y lo resuelve según los principios de la metafísica tomista. Indica primero que todo ser finito está compuesto de esencia y acto de ser. El ser subsistente se concibe precisamente como el ser que tiene su propio acto de ser. También en la persona, lo que radical y más íntimamente la constituye es su propio acto de la forma, y la forma en cuanto principio formal de la esencia se comporta como la potencia respecto a aquel (acto). No lo será ni la totalidad, ni la racionalidad, ni la incomunicabilidad puesto que todas estas propiedades son reales en la persona en cuanto que ésta está realizada desde su centro por su propio acto de ser, que es raíz de todas sus perfecciones. Por lo que poner el constitutivo formal de la persona en la racionalidad o en la conciencia de sí, como se hace siglos

más tarde, es perder ya el sentido del ser. Por eso, se comprende que aun cuando Santo Tomás haya realizado una prolija y fina fenomenología de la persona, en todo momento ha tenido delante el orden del ser, no como mera formalidad, sino como el lugar de la realidad que trasciende a la inteligencia y continuamente la atrae en pos de sí.

1.5. La persona en filósofos modernos

En esta época, con Descartes, la persona es considerada como el ser de conciencia. Hay que ubicarse en el tiempo y responderse ¿por qué el ser de conciencia? Esto se debe a que con Descartes se tuvo la máxima de “pienso, luego existo”, por lo que la persona será aquella que tiene conciencia de su existencia y de su ser.

Esta posición de Descartes da lugar a una doble evolución:

La que realiza por lo que se puede llamar pensar positivo, el cual se funda en la intuición, según el modelo del cogito o conocimiento y tendente a eliminar la inferencia o ilación, asentando en ello la secuencia de los fenómenos, que se desarrolla por la tradición empirista. La otra es la que se refiere al pensamiento inmanentista, la que tiene su base no en la conciencia sobre el ser, sino en el ser sobre la conciencia. Esta postura es la que llevan a las últimas consecuencias por el idealismo.

Claramente se ve en esta evolución cartesiana las dos corrientes filosóficas que se van desarrollando en el futuro y que dan origen a las tendencias empiristas e idealistas. Los primeros indican que el conocimiento proviene de la experiencia y los segundos que es inmanente o que el hombre lo trae desde su nacimiento.

El escocés Hume indica que en la persona es ilegítimo el paso que expone Descartes del cogito (lo que se piensa) a la res cogitans (la cosa que piensa). Desarrolla esta idea diciendo que el yo no es una sustancia pensante, sino es puro flujo de fenómenos psíquicos. Se ve nuevamente que la discusión de lo que es la persona en esta época sigue en torno al pensamiento.

Kant, filósofo alemán, tiene una nueva propuesta sobre el concepto de persona, la cual se fundamenta en la moral. Expone que la persona humana es dignidad, porque cualquier hombre no puede ser tratado por otro hombre (ni siquiera por sí mismo) como un medio, sino se tendrá que ver siempre como un fin. Este filosofar de Kant lo lleva a expresar luego que si la persona es un “alguien”, esto le permite relacionarse con otro “alguien” y sobre todo con Dios. Con ello percibimos que si la persona es humillada, despreciada y hasta maltratada, esto no es motivo para que pierda su dignidad de ser capaz de una actuación moral, pues nunca debe padecer instrumentalización en la vida.

Lo que se reconoce en Kant es que concibe a la persona como un sujeto de moralidad y que ello lleva aparejado la libertad al deber. Se observa con ello que hay una relación insustituible entre la libertad y el deber. Pero se tiene que entender la libertad como pura autonomía de la persona ante Dios, los demás y sobre todo al mismo bien (la persona es libre de hacer o no hacer).

Hegel al inicio de sus escritos comienza exaltando los valores de lo más íntimo de la persona, pero al entrar en la madurez como escritor su doctrina da un giro, llegando a decir que la moralidad y el derecho son un momento del Absoluto. La persona se disuelve o diluye en el Absoluto. Este filósofo expresa que la persona no es nada porque el Absoluto es todo.

El marxismo como doctrina heredera de Hegel cree constituirse como el debelador o vencedor de toda la supuesta incoherencia inmanentista que le ha precedido. Indica que si no hay leyes claras y objetivas, y por supuesto válidas, la persona se reduce a nada o vacío. Y llegan a una respuesta donde la persona será lo que la colectividad le deje ser o quiere que sea. Todo lo que salga o exceda de este permiso que le da la colectividad a la persona caerá en puro idealismo. Creen desenmascarar el humanismo con esta forma de pensar, puesto que si la persona no es inmortal y por lo cual no tienen compromiso ante Dios del empleo de la propia existencia, todo en la vida estará permitido, llevando esto a que el ser singular o persona perezca ante lo colectivo.

Algunos marxistas recientes, como R. Garaudy, han propugnado por hacer un lugar dentro de la doctrina marxista a los valores de la persona. La tarea sería de desarrollar o elaborar una teoría de la trascendencia que permita explorar todas las dimensiones del ser humano, entre ellas las de la interioridad y de los valores, siempre y cuando no se caiga en una concepción teológica, que llevan por alienar, y que propugnan una trascendencia como atributo de Dios y no de las personas. Sería una forma de querer recuperar las prácticas o vivencias de los valores morales, que están aparejados a la religión, pero queriendo prescindir de su fundamento o inspiración, esto es lo que les dio su origen.

Contra todo lo expuesto por el hegelianismo surge la voz de Kierkegaard, de origen danés, en defensa de la persona. Indica que la persona se desarrolla como tal cuando está delante de Dios, por ser un diálogo entre el yo humano y el Tú de Dios. Se es verdadera persona cuando se va al encuentro de Dios.

Kierkegaard deja su impronta en toda la filosofía moderna al tocar el punto de la persona, sobre todo en filósofos como Max Scheler, perteneciente a la escuela fenomenológica; en el existencialismo de Heidegger, que arremete contra la persona que no trasciende todo lo cotidiano, esto es el anonimato de la persona; y en Marcel que va en la misma línea de Heidegger.

El mérito de estos últimos filósofos es el poner en relieve el nivel en que el hombre se manifiesta específicamente como persona. La pregunta es ¿quién hace surgir el acontecer de la persona? Lo hace el Tú divino o el Tú humano. De este planteamiento deviene una consecuencia de tipo metodológica: para conocer a la persona se debe tomar en cuenta o en consideración los actos auténticamente personales, que es como si se dijera que la persona se conoce por sus actos.

1.6. El término persona desde el punto de vista jurídico.

Primero hay que decir que persona en derecho es todo ser capaz de derechos y obligaciones o el sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Esta definición desde el punto de vista jurídico varía con respecto a la de tipo moral que indica que persona es una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre o de

otra forma es el ser con voluntad y razón, que se propone fines y los medios para realizar estos fines.

Se tiene que tomar en cuenta que el derecho se refiere al querer y al obrar, por lo que tienen capacidad todo ente que pueda querer y obrar. Aunque al retroceder en la historia hay que hacer mención que este principio no era reconocido pues en la antigüedad se negó la calidad de sujeto a los esclavos y a los extranjeros. Ejemplo de ello es que los esclavos eran vistos como objetos del Derecho. El mismo trato tuvieron los extranjeros, al inicio se les privó de derechos, excluyéndolos de algunas instituciones jurídicas. Estos tratos están documentados en la legislación romana.

En la Edad Media se consideraban sujetos del derecho a algunos objetos. “Se seguían procesos contra los cadáveres; los exhumaban, los hacían comparecer, les imponían penas póstumas y les confiscaban los bienes que antes del fallecimiento formaban el patrimonio del difunto. Singular es el caso de la campana de Florencia llamada la Pignora-hoy en un museo- que fue procesada como cómplice de la insurrección fracasada de Savonarola, condenada –mientras al monje que la tocó en las vísperas del movimiento se le mandó a la hoguera- a ser paseada en la carreta de los condenados a muerte y, después, mantenida en exilio por varios años.

Del mismo modo los animales han tenido consideración de sujetos activos y pasivos de derecho. Recordemos a los múltiples animales que tienen la calidad de dioses y semidioses en la historia de las religiones y que como tales reciben culto y ofrendas; el caballo de Calígula que fue exaltado al Consulado; el derecho que la legislación persa reconocía al perro pastor de saciar su hambre con piezas del ganado a su cargo, cuando su dueño rehusaba darle de comer; las leyes medievales que procesaban a los animales dañinos como orugas, gorgojos, etc.; la pena de horca expedida en contra de una marrana por haber dado muerte a una de sus crías, en la época de Luis XI; la prohibición de comer carne de un buey que había dado muerte a un niño, etc.”¹

¹ Aníbal Bascuñan Valdés. **Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales**, pág. 248

Hay que tomar en cuenta que también se otorga la calidad de sujetos del Derecho a las personas jurídicas colectivas, las cuales son entes con capacidad legal.

El criterio generalizado actualmente en el mundo es otorgar el estatus o calidad de derecho a las personas individuales y las personas jurídicas colectivas. Por lo cual parece ilógico que se considere como sujeto de derecho a los muertos y a los animales. Hay que distinguir la protección acordada en varias legislaciones del mundo hacia los animales, como por ejemplo cuando se castiga a quienes los maltratan o las leyes que cuidan a los animales útiles al hombre o que estén en vías de extinción, pero nunca sujetos de derecho.

Fuera del alcance del derecho quedan también la divinidad y los santos. Podrán tener un respeto según la creencia y los distintos sentimientos de los hombres, pero que lleguen a tener un interés terrenal y por ello se legisle a su favor imposible.

Hay un interrogante donde se desea determinar si la personalidad jurídica es consecuencia o manifestación de la calidad de hombre. Por lo menos Kelsen lo ha negado. El hombre es persona, pero no por ello la persona es el hombre. “El hombre, que es un objeto esencialmente distinto del derecho, el hombre de la biología y la psicología, no está, en realidad, en tal relación con el derecho, que pudiese ser objeto de la ciencia jurídica. El objeto de la ciencia jurídica no es el hombre, sino la persona. Y la distinción de hombre y persona constituye uno de los conocimientos metódicos más importantes de dicha ciencia. Sin embargo, a pesar de que en todo momento y lugar se insiste en esta distinción, se está aún lejos de haber extraído de ella todas las consecuencias posibles. Compruébase esto en la distinción entre personas físicas y personas jurídicas, sosteniéndose que las personas físicas son los hombres y las personas jurídicas todos aquellos sujetos de derecho que no son hombres.

Continúa diciendo Kelsen: si el hombre ha de ser objeto del conocimiento jurídico, tiene que diluirse en el derecho. Pero lo que el orden jurídico se apropia, no

es todo el hombre, no es el hombre en cuanto tal; es decir, la unidad específica de la biología y de la psicología, con todas sus funciones; sólo algunas acciones humanas particulares –a varias de las cuales se las designa negativamente como omisiones– son las que hallan entrada en la ley jurídica como condiciones o consecuencias”.²

Si la realidad indica que todo hombre es persona, esto no quiere decir que la personalidad jurídica del individuo se confunda con la realidad humana o que devenga de la personalidad moral. El sujeto como ser físico es persona por la calidad de intermediario que tiene entre la realidad y los valores, en cuanto los puede realizar o intuir, para que pasen de la esfera ideal a lo real o los hechos. La personalidad moral o ética funda su base en la realidad del sujeto, pero es más que lo biológico o psicológico. De la misma manera se puede decir de la personalidad jurídica, la cual no se confunde con dicha existencia (el sujeto), aunque esté en ella. Todo esto conlleva decir que la persona es sujeto de derecho porque su vida y sus actos por los cuales se relaciona lo llevan a los valores jurídicos. Aquí se encuentra la separación entre las personalidades morales o éticas y las jurídicas, que hacen los valores morales y los del derecho. Cuando la persona realiza obligaciones y exige derechos está realizando las funciones del ámbito de la personalidad jurídica, pero ésta no es la única faceta en su ser.

Dice Recaséns Fiches “Para el derecho no viene en cuestión la integridad de mi persona humana, sino solamente algunos de sus actos; además, hay que advertir que aquella parte de mi realidad, aquella parte de mi comportamiento de la cual el derecho toma cuenta y razón, no es lo que yo tengo de individuo, no es mi persona real auténtica, ni siquiera aspectos de mi conducta en tanto que verdadero individuo, en tanto que persona humana concreta, sino dimensiones genéricas, comunes, mostrencas e intercambiables con otros sujetos. O lo que es igual, expresado de otro modo: ser persona en derecho, o ser persona de derecho, no es lo mismo que ser hombre individual, que ser persona en sentido radical y plenario, es decir, que ser individuo. Ser individuo es ser yo y no otro; es ser una existencia única, intransferible, incanjeable, irreductible a cualquier otra; es la realidad de mi propia vida, perspectiva en el horizonte del mundo distinta de todas las otras perspectivas

² García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. pág. 276

que son las demás vidas. La persona auténtica, profunda, entrañable, constituye esa instancia única e intransferible de decisión que somos cada uno de nosotros. En cambio, la personalidad jurídica atribuida al individuo se apoya o se funda precisamente en aquellas dimensiones que éste tiene en común con los demás. La dimensión del hombre que en el derecho funciona como persona es la dimensión que éste tiene de común con los demás sujetos jurídicos, por consiguiente, no su radical individualidad. Y asimismo todas las varias concreciones singulares de la personalidad jurídica en los sujetos denotan aspectos o dimensiones genéricas, intercambiables, esto es, funciones o papeles que, en principio, pueden ser desempeñados por cualquier otro. El hombre en la plenitud y radicalidad de su propia vida individual, no viene jamás en cuestión para el derecho: en el derecho funciona como sujeto el ciudadano, el contribuyente, el soldado, el juez, el comprador, el arrendatario, el heredero, el moroso, el delincuente. En principio, puede haber cualquier otro sujeto que se encuentre en la situación jurídica de comprador, de ciudadano, de funcionario, de acreedor, etc., en que mi persona jurídica se concreta. Todas las determinaciones de mi personalidad jurídica son, por así decirlo, funciones o papeles previamente dibujados, siluetas objetivas y delineadas de antemano, que lo mismo que por mí, pueden ser ocupadas o desempeñadas por cualquier otro en quien concurren las condiciones previstas. En cambio, mi auténtica personalidad, mi vida radicalmente individual, propia y exclusiva, única e intransferible, ésta se halla siempre ausente, fuera de las relaciones jurídicas.”³

Recasens Fiches en el texto antes transcrito indica que la persona tiene muchas facetas en su vida, entre ellas pueden estar el de ser padre, maestro, doctor, agricultor, deportista, vendedor de autos, fabricante de colchas, mesero, dibujante, comediante, locutor, escritor, donador de sangre, forjador de metal, abuelo, tío, etc. Facetas que no todas ellas tienen que ver con el derecho o la persona jurídica y que sí tienen que ver con el ser hombre. El ser hombre engloba toda la existencia y ser de la persona, mientras que el derecho abarca ciertos aspectos de la persona.

³ Ibid

Un aspecto que llama la atención de Recasens Fiches es que confunde que es la persona con el individuo, este es el tema que se verá mas adelante. Es de mencionar del texto que precede su finalidad: la persona se puede estudiar desde dos puntos de vista, general o moral, esto es desde toda actividad de la persona, o desde el punto de vista jurídico y esto se realiza desde el campo que estudia el derecho. Uno mas amplio y extenso y el otro limitado. Además es de mencionar que el campo del derecho la persona tiene las mismas dimensiones comunes con los otros.

1.6.1 Naturaleza jurídica de las personas

Existen varias teorías sobre la naturaleza jurídica de las personas, pero las que se harán mención son las más relevantes:

1.6.1.1. Teoría realista:

Esta teoría simple y llanamente dice que no hay más persona que el hombre y que esta calidad no se la concede el derecho sino que le es inherente en cuanto tal. Por lo cual el derecho tiene que reconocer tal situación y si no lo hace estaría infringiendo la justicia.

1.6.1.2. Teoría formalista:

Hans Kelsen está entre sus promotores e indica que la persona sólo designa un haz de obligaciones, de responsabilidades y de derechos subjetivos; un conjunto, pues, de normas. Francisco Ferrara expone que la persona es un concepto puramente formal que no implica ninguna condición de corporalidad o espiritualidad en el investido, es una cualidad abstracta, ideal, proporcionada por la capacidad jurídica y no resultante de la individualidad corporal y psíquica.

1.6.1.3. Teoría ecléctica:

Esta teoría armoniza y refunde las dos teorías anteriores, pues concibe a la persona como un sustrato natural o real que sirve de fundamento a una aptitud jurídica.

1.6.2. La división de la persona jurídica:

En derecho hay que hacer mención que existe una división de la persona en: persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.

1.6.2.1. Persona jurídica individual:

La persona jurídica individual no es de entender, como antes se dijo, a la totalidad de la persona humana, no es el hombre en su plenitud, sino uno de sus aspectos y dimensiones, más concretamente, aquello que se refiere a su conducta externa y que está prevista en las normas jurídicas como supuesto de determinadas consecuencias.

La persona jurídica individual comienza con el nacimiento y termina con la muerte.

1.6.2.1.1.. Principio de existencia de las personas jurídicas individuales

Dice el Artículo tercero de la Constitución de Guatemala: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Hay que señalar que el comienzo de la personalidad jurídica se da con el nacimiento, en el momento que el feto se desprende del claustro materno, no importando que dicha separación se haya desarrollado de forma natural o por medios quirúrgicos. En el código civil guatemalteco, en su Artículo primero dice que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte.

El feto antes de nacer no tiene personalidad jurídica. Pero el Derecho no desconoce una realidad vital que presume conlleva al nacimiento de un nuevo ser, por lo cual protege y garantiza la integridad de la vida humana desde su concepción como lo determina nuestra constitución.

¿Dónde se fundamenta dicha protección? No es porque se reconozca en el feto una capacidad parcial, sino en la posibilidad del nacimiento. Se potencializa en el feto sus derechos eventuales y futuros, no los actuales. Para que el feto adquiera esos derechos se hace necesario que viva.

Pero ¿es suficiente con el nacimiento? No. Como se dijo es necesario que nazca vivo. Esta prueba se da cuando el recién nacido da muestras evidentes de vida (llanto, movimientos, etc.)

1.6.2.1.2. Fin de la existencia de la persona jurídica individual:

Se da el fin de la existencia de la persona jurídica individual con la muerte natural. Se tiene que hacer mención nuevamente el Artículo primero del código civil nuestro que declara: la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte.

Hay que hacer énfasis que en otros tiempos y en determinados países, se reconoció la muerte civil, la cual acarreaba la pérdida de la personalidad jurídica respecto de determinados derechos, ejemplo de ella es la condena penal, la cual fue desechada por todos los ordenamientos mundiales a fines del siglo XIX.

Cuando se da la cesación de las funciones fisiológicas en el ser humano se está hablando de muerte natural, sea porque haya ocurrido efectivamente o haya sido declarada por la autoridad competente. La muerte natural se divide en real y presunta.

La primera de ellas, la muerte real, es aquella que efectivamente ha ocurrido. No hay un concepto unánime de muerte, pues se indica nada más que es el término de la vida. Lo que si es oportuno aclarar que la muerte no es un momento sino un

proceso, que presenta la cesación de los fenómenos fisiológicos fundamentales como es la circulación, la respiración, el movimiento, etc.

La segunda, muerte presunta, es la que declara un juez competente, de conformidad con lo estipulado por la ley, cuando una persona está desaparecida y se presume su muerte. El ordenamiento civil guatemalteco establece en los Artículos 63 al 77 la muerte presunta. No se da una definición de lo que es la muerte presunta, pero es de suma importancia hacer mención del Artículo 63 que dice textualmente: Transcurridos cinco años desde que se decretó la administración por los parientes, o desde que se tuvo la última noticia del ausente, podrá declararse la muerte presunta de éste y, en tal caso podrán sus herederos testamentarios o legales, pedir la posesión de la herencia. La muerte presunta se da cuando ocurren dos circunstancias:

- Que el individuo haya desaparecido por largo tiempo (en nuestra legislación indica cinco años después de que se haya decretado la administración por los parientes o desde que se tuvo la última noticia.
- Que no se tengan noticias de él.

1.6.2.2. Persona jurídica colectiva

Otros nombres con los que se conoce a la persona jurídica colectiva son: personas morales, personas ficticias, personas abstractas, personas incorpóreas o personas artificiales.

¿Cómo es posible que existan tales entes? Se parte del hecho que hay fines que la persona no puede alcanzar por sí solo, pueda ser que estos superen sus fuerzas o sus límites, por lo cual se hace necesario estas organizaciones que tienen una estructura y una propia personalidad. Estas personas no tienen una existencia propia, por lo cual se hace necesario que actúen por medio de personas individuales.

Francisco Ferrara define a la persona jurídica colectiva como: “las asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por el ordenamiento jurídico como sujetos de derecho”.⁴ En esta definición encontramos tres características: se forman para un fin, que sean reconocidas por la ley y que es una organización de personas y bienes.

El código civil guatemalteco desarrolla las personas jurídicas colectivas desde el Artículo 15 al 31. Dice el Artículo 15, son personas jurídicas:

1°. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por la ley

2°. Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley.

3°. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y

4°. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3°. Podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles.

El Artículo 16 del código civil contiene los elementos de la definición antes mencionada de Francisco Ferrara. La persona jurídica forma una entidad civil

⁴ Pacheco G. Máximo. **Introducción al derecho**. pág. 98

distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.

1.6.2.2.1. Historia de las personas jurídicas colectivas

Indican los estudiosos en la materia que la teoría de la personalidad jurídica colectiva se debe a la influencia del Derecho Romano y del Derecho Canónico.

En la antigua Roma aparece la noción de personas colectivas en el reconocimiento que brindaba la ley a la República Romana, a los municipios y a las ciudades.

En la época del Bajo Imperio, este reconocimiento se brindó también a las agrupaciones cristianas como las iglesias, monasterios y hospitales. Esto antes dicho es concerniente a las personas jurídicas colectivas de carácter público.

Con relación a las personas jurídicas privadas, en Roma se dio amplia libertad de asociación según lo que disponía la ley de las Doce Tablas y que posteriormente se restringió a los albores de la República en la Ley Julia de Colegüs. Según los estudios realizados esta ley prescribía que las asociaciones no religiosas o no funerarias necesitaban la autorización del Senado y del Emperador para adquirir personalidad jurídica.

Durante la Edad Media los entes colectivos adquieren importancia por el desarrollo que existe de las agrupaciones como las cofradías, gremios, etc. Los canonistas y glosadores reconocen la personalidad jurídica de las asociaciones, y el Derecho Canónico elabora la teoría jurídica de la fundación. Transcurrido el tiempo de los glosadores, antes mencionados, no fue fructífero porque las asociaciones y corporaciones adquirirían bienes lo que hizo que el poder real las sometiera, por lo que se buscó un fundamento legal, el que se encontró en la autoridad de los jurisconsultos romanos, que indicaban que toda persona moral emana del rey y que necesaria era la autorización del soberano para que existieran.

A la mitad del siglo XVIII se tiene del Derecho una concepción legalista que contrapone al principio corporativo de la Edad Media un criterio individualista, tomando esta idea la Revolución Francesa tiró por la borda toda aquella construcción de las personas jurídicas colectivas medievales.

1.6.2.2.2. Naturaleza de las personas jurídicas colectivas

La ciencia del derecho tiene en este punto una discusión desde hace mucho tiempo y en torno a ello se han elaborado un sinnúmero de teorías para resolver la naturaleza de las personas jurídicas colectivas. Las teorías que se tratarán a continuación no enfocan el problema desde el mismo punto, por lo que se debe tener en cuenta el criterio de los exponentes.

_ Teoría organicista biológica

Pretende equiparar a las personas colectivas con los seres humanos, llegando al extremo de comparar los elementos de las personas jurídicas colectivas con las células del cuerpo humano.

_ Teoría voluntarista

Se diferencia de la anterior en que en vez de considerar a la persona jurídica colectiva como realidad orgánica o biológica indica que es una voluntad colectiva, distinta a la voluntad individual.

_ Teoría del organismo social

Se considera a la persona jurídica colectiva como organismos sociales con vida e independiente de los seres humanos que la integran.

— Teoría de la institución

Indica que una institución es una idea de obra o de empresa que se realiza en el espacio y tiempo en una sociedad, para ello es necesario un poder que la realice (órgano necesario de ejecución).

Toda institución es como una persona individual que nace, vive y muere jurídicamente. Nacen por el hecho de personas que se asocian para un fin determinado, viven por medio de un gobierno y una administración, y mueren por medio de la disolución o de la abrogación.

— Teoría del patrimonio adscrito a un fin

Sostiene esta teoría que pueden existir derechos y obligaciones sin sujetos, así como existen patrimonios sin dueños concreto como una persona individual, como el caso de las asociaciones, fundaciones, el Estado, etc. Que tienen un fin determinado.

— Teoría del patrimonio colectivo

Esta teoría indica que las personas jurídicas colectivas son patrimonios colectivos que se aportan de la propiedad individual.

— Teoría de la ficción legal

Sus representantes forman parte de lo que se llama la Escuela Histórica y sostiene esta teoría que los únicos seres que son sujetos a derecho son los hombres, ya que solamente ellos están dotados de voluntad y razón. Mientras que las personas jurídicas colectivas son creación artificial de los legisladores, que se guían por intereses generales y la única capacidad que tienen es exclusivamente la que le otorga la ley.

Federico Carlos de Savigny dice: “yo uso la denominación personas jurídicas simplemente (a la cual se contrapone por tanto la persona natural, o sea el hombre

particular), para expresar que aquéllas tienen existencia como persona sólo en virtud de este fin jurídico. Antes se usaba mucho el nombre de persona moral, que yo lo rechazo por dos razones: en primer lugar porque, en general, no toca lo que hay de esencial en este concepto, donde no entra para nada ninguna relación moral; en segundo lugar, porque esa expresión es más bien apropiada para indicar, entre los hombres, a aquellos que son lo opuesto a los inmorales, de modo que ese nombre lleva nuestro pensamiento a un orden de ideas realmente distinto. Tampoco los romanos tienen un término general para indicar todos los casos de esta especie. Cuando quieren expresar este carácter de tales sujetos en general, dicen sólo que toman el lugar de las personas, lo que equivale a decir que son personas ficticias”.⁵

— Teoría de la persona jurídica colectiva como unidad de un conjunto de normas.

Esta teoría la enuncia Hans Kelsen e indica “el concepto jurídico de persona o de sujeto de derecho expresa solamente la unidad de una pluralidad de deberes, de responsabilidades y de derechos subjetivos.

A semejanza de la persona física, la persona llamada moral o jurídica designa solamente la unidad de un conjunto de normas, a saber, un orden jurídico que regula la conducta de una pluralidad de individuos. Ella es a veces la personificación de un orden jurídico parcial, tal como los estatutos de una asociación, y a veces la de un orden jurídico total, que comprende el conjunto de los órdenes jurídicos parciales y es denominado habitualmente con el nombre de Estado.

Los deberes, responsabilidades y derechos subjetivos de una persona jurídica no son en realidad otra cosa que los deberes, responsabilidades y derechos subjetivos de los individuos que la componen, pues las normas jurídicas sólo regulan conductas humanas. Cuando un orden estatal impone deberes y responsabilidades a una persona jurídica y le confiere derechos subjetivos, regula la conducta de ciertos individuos sin designarlos, y delega el poder de proceder a esta designación en la persona jurídica, es decir, en el orden jurídico parcial cuya unidad expresa esa

⁵ Ibid, pág. 103

persona. La conducta de los individuos designados por la persona jurídica es así regulada de manera indirecta por conducto de un orden jurídico parcial.

Los deberes, responsabilidades y derechos subjetivos de una persona jurídica no son otra cosa que los deberes, responsabilidades y derechos subjetivos de ciertos individuos, pero impuestos o conferidos de manera colectiva y no, como sucede habitualmente, de manera individual. Lo que se denomina la propiedad de una persona jurídica es la propiedad colectiva de los individuos que la componen, pero éstos no pueden disponer de ella de la misma manera que disponen de su propiedad individual. Deben conformarse a las reglas establecidas por el orden jurídico parcial cuya unidad expresa esa persona jurídica. El crédito de una persona jurídica es un crédito colectivo de sus miembros. Sólo el órgano competente puede hacerlo valer y no cada miembro en forma aislada. El individuo que interviene como órgano sólo posee esta calidad en la medida en que su acción está autorizada por el orden jurídico parcial y, por consiguiente, puede ser imputada a este orden considerado como una unidad".⁶

— Tesis de Francisco Ferrara o teoría de la realidad jurídica

Tiene aceptación por el intento de conciliar las tendencias que se contraponen. Parte de que la personalidad es un producto del orden jurídico, deduce que la asociación y no ente que subsista por sí mismo, sino de forma jurídica. La persona jurídica colectiva obtiene una investidura del derecho que le permite su subsistencia en la sociedad y que no se trata de una invención de la ley, sino una realidad existente en la misma sociedad.

La crítica que se le hace a Ferrara es que cae en la postura de Savigny y la teoría de la ficción legal al indicar que se hace necesario el reconocimiento para que se de el acto constitutivo de la personalidad jurídica. Es cierto que habla de reconocimiento de la personalidad desde el punto de vista del derecho objetivo, y no, simplemente, por el Estado; si el Estado es el creador de la personalidad jurídica, el nacimiento de las personas de derecho quedan al arbitrio del legislador.

⁶ Ibid. pág. 104

1.6.2.2.3. Elementos de las personas jurídicas colectivas.

Todo estudioso del derecho seguidor de cualquier teoría de la persona jurídica colectiva admite que existen elementos constitutivos que son esenciales y comunes. Estos son:

_ La existencia de una unidad de sujetos que se consideran como una sola persona. En las fundaciones son todos aquellos sujetos que se benefician de ella, como los enfermos en un hospital, por ejemplo.

_ El fin por el cual los asociados trabajan. Hay que hacer mención que el fin debe ser lícito y determinado.

_ El patrimonio que pertenezca a la persona jurídica colectiva.

_ El ánimo o la intención de los socios de constituir una sola persona jurídica colectiva, todo ello para realizar el fin propuesto.

_ El reconocimiento del Estado. Es de suma importancia este punto puesto que si las distintas personas jurídicas colectivas no son reconocidas por el Estado es como si estuvieran actuando al margen de la ley, lo cual les atraería consecuencias penales y civiles.

1.6.2.2.4. Capacidad de las personas jurídicas colectivas

Toda persona jurídica colectiva adquiere su capacidad en el momento que el Estado las reconoce. Hay que hacer mención que esta capacidad se extiende tanto a los derechos privados, como a los públicos. Este punto es en relación a la capacidad de goce.

En la capacidad de ejercicio la opinión que prevalece es que las personas jurídicas colectivas no la tienen. Pues la capacidad de ejercicio requiere de un

organismo físico, mientras que la persona jurídica colectiva es una abstracción, por lo que requiere de un representante para que actúe por ella.

En la capacidad de las personas jurídicas colectivas hay ciertas limitaciones que se le establecen por interés social y por el propio beneficio. Por interés social es cuando el Estado las vigila y puede intervenir en ellas cuando estén actuando fuera del ordenamiento jurídico estatal; la segunda, cuando las personas jurídicas colectivas no pueden realizar actos que no le estén permitidos en la esfera del fin para el que nacieron, por lo que los derechos adquiridos solamente se emplearán en la realización de dicho fin. A esto último se le llama “principio de la especialidad del fin.

El Código Civil guatemalteco indica en el Artículo 16: la persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.

Y el Artículo 18 dice: las instituciones, los establecimientos de asistencia social y demás entidades de interés público, regulan su capacidad civil por las leyes que las hayan creado o reconocido, y las asociaciones por las reglas de su institución, cuando no hubieren sido creadas por el Estado. El acto de su inscripción no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o que sean anulables.

La acción correspondiente podrá ejercitarse por quien tenga interés en el asunto o por la Procuraduría General de la Nación.

El Organismo Ejecutivo deberá emitir en un plazo no mayor de tres meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, el reglamento que norme y establezca los requisitos de inscripción ante el Registro Civil.

1.6.2.2.5. ¿Cómo se clasifican las personas jurídicas colectivas?

Se clasifican en personas jurídicas colectivas de Derecho Público y personas jurídicas de Derecho Privado.

El criterio que se toma en esta clasificación es en la iniciativa para la realización o formación de la persona jurídica ; así, las personas jurídicas colectivas de Derecho Público son creadas por una resolución de la autoridad pública, en tanto que las personas jurídicas de Derecho Privado tienen su origen o fundamento de una iniciativa privada. Hay estudiosos en la materia que no están de acuerdo en esta forma de clasificarlas e indican que las personas jurídicas de Derecho Público están investidas de imperio, mientras las de Derecho Privado no. Otros se apartan de esta forma de diferenciarlas y proclaman el fin de las mismas, que es distinto entre las personas jurídicas de Derecho Público y las de Derecho Privado. Hay otro número de estudiosos que ven en la fuente de financiamiento el origen de la clasificación existente.

_ Personas jurídicas de Derecho Público

En esta clasificación se encuentra el Estado; el Fisco o el Estado desde sus intereses patrimoniales; las municipalidades; las iglesias de todo culto; las comunidades religiosas; las universidades estatales, etc. Ver el Artículo 15 del Código Civil guatemalteco o la página 18 de este estudio.

_ Las personas jurídicas de Derecho Privado

Pueden ser estas de dos clases, las que persiguen un fin lucrativo y las que no lo persiguen. Las que persiguen un fin lucrativo también se les llama sociedad o compañía. La definición de sociedad es: contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan.

Dice el Artículo 15 del Código Civil guatemalteco en su numeral cuatro: Las sociedades, consorcios y cualquier otra con fines lucrativos que permitan las leyes.

Las sociedades también se clasifican según su objeto en civiles y comerciales. Estas últimas tienen un fin lucrativo y la ley las califica como actos de comercio. Las otras son civiles, sin fines lucrativos.

En cuanto su carácter las sociedades pueden ser colectivas, anónimas, encomanditas o de responsabilidad limitada.

Expresa el Artículo 10 del Código de Comercio guatemalteco: son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- _ La sociedad colectiva.
- _ La sociedad en comandita simple.
- _ La sociedad de responsabilidad limitada.
- _ La sociedad anónima.
- _ La sociedad en comandita por acciones.

En el Código de Comercio de Guatemala la sociedad colectiva está regulada en los Artículos que comprenden del 59 al 67; la sociedad en comandita simple del 68 al 77; la sociedad de responsabilidad limitada del 78 al 85; la sociedad anónima del 86 al 194; y la sociedad en comandita por acciones del 195 al 202.

En corporaciones y fundaciones se dividen las personas jurídicas de Derecho Privado que no persiguen fines lucrativos. La corporación es la reunión permanente de personas que persiguen un fin ideal o no lucrativo. De su creación se requiere de por lo menos dos asociados. Son ejemplo de corporaciones los centros deportivos y los estudiantiles.

La fundación realiza un fin lícito que es de interés general, lo realiza por medio de un patrimonio que lo otorga su fundador y que es afecto permanentemente a su consecución.

1.6.2.2.6. Término de la existencia de las personas jurídicas colectivas.

El fin de la existencia de las personas jurídicas colectivas puede darse por varias causas:

_ Por voluntad de los asociados. Artículo 25 del Código Civil dice: las asociaciones podrán disolverse por la voluntad de la mayoría de sus miembros y por las causas que determinen sus estatutos.

_ Por disposición de la autoridad respectiva si la persona jurídica colectiva no cumple o desvirtúa los fines para los que fue creada, o realizar actividades en contra de la ley. Sigue diciendo el Artículo 25 del Código Civil: También pueden disolverse por acuerdo de la autoridad respectiva, a pedido del Ministerio Público, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público.

_ Cuando se reduce sus miembros a un número que no puedan seguir los fines establecidos.

_ Por ser insuficiente o al haber destrucción en los bienes destinados a su fin, como en el caso de las fundaciones. El Artículo 21 del Código Civil dice: Si el fin de la fundación no fuere realizable, o si resultaren insuficientes los bienes para la finalidad propuesta, o se hiciere oneroso su mantenimiento, probadas estas circunstancias ante el juez de Primera Instancia competente, será incorporado el patrimonio de la fundación a otra institución que persiga fines análogos, salvo lo que a este respecto hubiere dispuesto el fundador.

_ Cuando se realiza una reforma en los estatutos con el objeto de transformarla o fusionarla con otras personas jurídicas, que le proporcionen una nueva finalidad, otro carácter y organización a los elementos personales y reales que la constituyen. Ejemplo de ello se encuentra en el código de comercio en los Artículos 256 al 262, que tiene como título “De la fusión y transformación de las sociedades”.

_ Cuando los estatutos lo indiquen y cuando se den los acontecimientos previstos en ellos como causales de disolución. En el Artículo 237 se indica: las sociedades se disuelven totalmente por cualquiera de las siguientes causas:

_ Vencimiento del plazo fijado en la escritura.

_ Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.

_ Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria.

_ Pérdida de más de sesenta por ciento (60%) del capital pagado.

_ Reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona.

_ Las previstas en la escritura social.

_ En los casos específicamente determinados por la ley.

1.6.3. Atributos de las personas jurídicas

Comprende las cualidades, prerrogativas y propiedades de las personas por el hecho de serlo. Los atributos más importantes son:

1.6.3.1. Capacidad de goce:

Es la aptitud que tiene toda persona para ser titular de derechos y obligaciones. En nuestro tiempo, cuando no hay esclavitud, este atributo lo tiene toda persona sobre la tierra, por lo que se deduce que no hay persona que sin esta capacidad, y de esta afirmación se dice que la personalidad se identifica con la capacidad.

En las personas jurídicas individuales se puede afirmar que existe capacidad de goce, pese a ciertas incapacidades especiales o particulares que pueden existir. Sin embargo en las personas jurídicas colectivas hay excepciones por su naturaleza especial, ejemplo de esto último son los derechos de familia y los derechos patrimoniales que se deriva de la familia no pueden pertenecer a la persona jurídica colectiva, ya que requieren de una persona física.

En tanto a lo que se refiere a los derechos patrimoniales, las personas jurídicas colectivas son capaces plenamente del goce, al igual que las personas jurídicas individuales. Hay autores que sin embargo hacen una excepción cuando se trata de los derechos de uso y habitación, así también para ser testigo y prestar declaración en juicio (aunque en este caso lo puede realizar por medio de su representante, siempre y cuando lo aprueben los miembros de la asociación).

El Código Civil en su Artículo 8 dice: la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.

Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

El Artículo 14 del Código de Comercio de Guatemala indica en su primer párrafo: la sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados. Esto último se trae a colación pues se indicó con anterioridad que si existe personalidad, tiene que haber capacidad.

1.6.3.2. Nacionalidad

Se entiende por nacionalidad el vínculo específico que une a una persona con un Estado determinado. Este vínculo hace que coexistan recíprocamente derechos y obligaciones entre la persona y el Estado.

El orden jurídico guatemalteco desarrolla el tema de la nacionalidad en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 144 y 145. Acertadamente se cree que es lo mejor, pues hay países que lo desarrollan en sus códigos civiles.

El Artículo 144 de la Constitución de Guatemala expresa: son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.

A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.

Mientras que el Artículo 145 indica: También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.

El Derecho Internacional tiene relación con la nacionalidad con determinados principios que a continuación se indicarán:

_ La nacionalidad no es impuesta. Todo Estado no puede imponer la nacionalidad y tampoco puede impedir que sus nacionales renuncien a su nacionalidad.

_ Toda persona debe tener una nacionalidad. Todo estado para funcionar necesita de todos sus connacionales, y estos necesitan del Estado para satisfacer sus necesidades.

_ No es permitido a una persona más de una nacionalidad. Esto para que no cumpla deberes contradictorios entre ambos Estados. Hay que indicar que actualmente hay Estados que permiten la doble nacionalidad, en este caso tomar en cuenta el Artículo 145 de la Constitución de Guatemala.

_ La pérdida de la nacionalidad no debe acarrear pena. Esto se basa en que se a pretendido imponer penas a las personas que desean cambiar de nacionalidad.

Con respecto a la persona jurídica colectiva hay autores que niegan la nacionalidad pues para ellos estas personas carecen de sentimientos y emociones. Mientras otros indican que sí es aplicable.

Sobre este tema hay que hacer mención que la legislación guatemalteca reconoce la nacionalidad de origen. Se puede deducir esto al estudiar el capítulo II del Libro II, que lleva por título Inscripción de sociedades mercantiles extranjeras. El Artículo 352 indica: las sociedades extranjeras legalmente constituidas en el extranjero que deseen establecerse en el país o tener en él sucursales o agencias, deberán solicitarlo al Registro Mercantil, único encargado de otorgar la autorización respectiva.

Con la solicitud de autorización, se presentará la documentación requerida por el Artículo 215 de este Código.

Llenados los requisitos exigidos por el Artículo 341 de este Código y hecha la publicación sin que se haya presentado oposición, el Registrador, previa comprobación de la efectividad del capital asignado a sus operaciones y de la constitución de la fianza hará la inscripción definitiva, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de la inscripción provisional y extenderá la Patente de Comercio correspondiente.

Con respecto a este punto indica el Código Civil en el Artículo 28: Las compañías o asociaciones legalmente constituidas en el extranjero, podrán establecerse en el país o tener en él agencias o sucursales, previa autorización del Ejecutivo.

Y el Artículo 29 de dicho Código dice: No se dará la autorización a que se refiere el artículo anterior, sin que la compañía o asociación compruebe legalmente estar constituida y autorizada con arreglo a las leyes del país de su domicilio, que por su constitución y fines no se opongan a las leyes de la República y que ha nombrado mandatario expensado y arraigado con todas las facultades generales y especiales que la ley exige para responder de los negocios judiciales y extrajudiciales que se relacionen con la compañía o asociación. Si el apoderado no

tuviere todas estas facultades, se le considerará investido de ellas, por ministerio de la ley.

Actualmente se establece que las personas jurídicas colectivas de Derecho Público tienen la nacionalidad del Estado donde son creadas. Las de Derecho Privado hay varios criterios: según la nacionalidad de los miembros, del territorio donde estén los bienes, la sede principal, la nacionalidad del Estado que las crea.

1.6.3.3. El nombre

El atributo del nombre es característica de la persona jurídica individual, como en la persona jurídica colectiva.

En la persona jurídica individual el nombre tiene dos elementos: el nombre propio y el nombre patronímico, de familia o apellido. El propio es el que señala la persona que realiza la inscripción. En nuestro país hay libertad para la escogencia del nombre propio. El nombre patronímico, de familia o apellido depende del reconocimiento que realiza el padre de familia. Hay que hacer mención que nuestro código civil en el libro primero (de las personas y la familia), expresa las tres clases de filiación que existen: la matrimonial, la extramatrimonial y la adopción. La matrimonial está regulada del Artículo 199 al 208. La filiación extramatrimonial está contenida en los Artículos del 209 al 227. Y la adopción comprende los Artículos del 228 al 251.

Es de suma importancia destacar que el nombre se puede cambiar. El Artículo 6 del Código Civil indica: las personas no pueden cambiar sus nombres sino con autorización judicial. La persona a quien perjudique un cambio de nombre, puede oponerse a la pretensión del solicitante en la forma que dispone el Código Procesal Civil y Mercantil.

Requisito indispensable al ocurrir un cambio de nombre es la anotación al margen de la partida de nacimiento. Dice el Artículo 7: en los casos a que se refieren los artículos anteriores, la alteración se anotará al margen de la partida de

nacimiento. La identificación y el cambio de nombre no modifican la condición civil del que la obtiene ni constituye prueba alguna de la filiación.

La naturaleza jurídica del nombre ha dado origen a varias teorías que a continuación se mencionan: de la propiedad (el nombre es un derecho de propiedad), de marca distintiva de la filiación, de institución de policía civil (el nombre es una reglamentación administrativa para identificar a la persona), atributo de la personalidad (por lo que el nombre es intransferible, intransmisible, inembargable, imprescriptible e indivisible).

Con respecto al nombre de las personas jurídicas colectivas hay que indicar que se reconoce. El ordenamiento jurídico guatemalteco con respecto a las sociedades indica en el código de comercio lo siguiente:

_ Sociedad colectiva

Artículo 59 Sociedad colectiva es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

Artículo 61 La razón social se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía Sociedad Colectiva, leyenda que podrá abreviarse: y Cía. S. C.

_ De la sociedad en comandita simple

Artículo 69 La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía, sociedad en Comandita, la que podrá abreviarse: y Cía. S. en C.

_ De la sociedad de responsabilidad limitada

Artículo 80 La sociedad girará bajo una denominación o bajo una razón social. La denominación se formará libremente, pero siempre hará referencia a la actividad social principal. La razón social se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos. En ambos casos es obligatorio agregar la palabra Limitada o la leyenda: y Compañía Limitada, las que podrán abreviarse: Ltda. o Cía Ltda. respectivamente.

Si se omiten esas palabras o leyendas, los socios responderán de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

_ De la sociedad anónima

Artículo 87 La sociedad anónima se identifica con una denominación, la que podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S.A. La denominación podrá contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero en este caso deberá igualmente incluirse la designación del objeto principal de la sociedad.

_ De la sociedad en comandita por acciones

Artículo 197 La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, si fueren varios, y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, la cual podrá abreviarse: y Cía., S.C.A.

1.6.3.2. El domicilio

Se entiende por domicilio el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de efectos jurídicos, o también la circunscripción territorial donde una persona afina su residencia con ánimo de permanecer en ella. Se ha creado la ficción del domicilio, más que como una institución de policía, para

suponer siempre la presencia de la persona que ejerce desde allí sus derechos y obligaciones. Decir que es ficción, no quiere decir que no sea verdadera o real, sino que el derecho supone en este lugar la presencia de la persona. El domicilio de la persona jurídica individual está legislado en nuestro sistema jurídico en el Código Civil en los Artículos del 32 al 41. Se hace mención especial del Artículo 32 que dice: El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él. Mientras el domicilio de una persona jurídica colectiva se encuentra implícito en el Artículo 143 del Código de Comercio que expone: Las asambleas generales se reunirán en la sede de la sociedad, salvo que la escritura social permita su reunión en otro lugar. Pero con mayor claridad está en el Código Civil, en el Artículo 38: El domicilio de una persona jurídica es el que se designa en el documento en que conste su creación o, en su defecto, el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales.

El domicilio tiene tres elementos a tomar en cuenta:

- _ Un elemento de carácter anímico, que consiste en la intención o deseo de la persona de permanecer en tal lugar.

- _ Un elemento de carácter espacial, que es la residencia de la persona.

- _ Y un elemento temporal, que se da cuando la persona permanece de forma estable en su residencia.

El domicilio tiene también varias características que hay que tomar en cuenta:

- _ Debe ser fijo. Este hecho se da cuando la persona aunque cambien de residencia, permanecerá con el mismo domicilio.

- _ Obligatorio: quiere decir que toda persona en la vida debe tener un domicilio. A esta característica también se le llama necesaria.

- _ Es único: no le es permitido a la persona tener varios domicilios.

Con respecto a las personas jurídicas colectivas hay que hacer mención que se dan dos doctrinas con relación al domicilio, una positiva y la otra negativa. La positiva dice que la persona jurídica colectiva al igual que la persona jurídica individual tiene domicilio, ya que ocupan un espacio o lugar en el espacio, donde realizan sus actividades. La doctrina negativa indica que las personas jurídicas colectivas son incapaces de ánimo, por lo que se le hace imposible tener domicilio. Como ya se vio con anterioridad, nuestra legislación acepta el domicilio de las personas jurídicas colectivas, y para lo cual copiamos textualmente el Artículo 38 del Código Civil antes citado: El domicilio de una persona jurídica es el que se designa en el documento en que conste su creación o, en su defecto, el lugar en que tenga su administración, o sus oficinas centrales.

1.6.3.5. El estado civil

Se entiende por estado civil a una condición o posición que adquiere la persona dentro del orden legal o jurídico de un Estado, que influye en sus facultades mentales y volitivas, en la capacidad y en la toma de obligaciones.

Hay que mencionar que el estado civil es un atributo exclusivo de las personas jurídicas individuales. Se debe tomar en cuenta que el estado civil es un estado social, porque depende de las relaciones de la persona con los otros.

Las fuentes del estado civil son tres:

- _ La imposición legal: cuando nace un niño, la ley manda que se reconozca.
- _ La de hechos: cuando sobreviene la muerte. El cónyuge sobreviviente pasa al estado civil de soltero.
- _ Por voluntad: a criterio, deseo la persona realiza determinado acto, ejemplo: el matrimonio.

Entre las características del estado civil es de mencionar:

- _ Toda persona jurídica individual tiene un estado civil.

- _ El estado civil es uno y no divisible. No se tienen dos estados al mismo tiempo.

- _ Todas las normas que regulan el estado civil son de orden público. No se pueden renunciar.

- _ El estado civil es permanente. Se pierde al adquirir otro.

1.6.3.6. El patrimonio

El patrimonio representa la universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona y que se aprecian o valoran en dinero. Los elementos que constituyen el patrimonio son dos: el activo, que son todos los derechos, y el pasivo, que representa las obligaciones.

Las características del patrimonio son:

- _ El patrimonio no es separable de la persona jurídica.

- _ No puede existir patrimonio sin persona jurídica.

- _ Únicamente puede existir un patrimonio por persona.

En las personas jurídicas colectivas el patrimonio es independiente a las personas jurídicas individuales.

CAPÍTULO II

1. El individuo

2.1. ¿Qué es el individuo?

El término individuo tiene al igual que el de persona varios siglos recorridos en el desarrollo de la humanidad. Es ilógico pensar que bastaría con definirla una sola vez para decir lo que es y conocer la complejidad que encierra en sí misma. Es un proceso donde han interactuado filósofos y en los últimos siglos economistas que en su peculiar concepción han brindado y siguen brindando una perspectiva que hace de la dialéctica un motor que va brindando una mejor comprensión de ella misma.

En la antigüedad se principia a hablar del individuo en círculos filosóficos y actualmente está muy relacionado con una corriente filosófica-económica. El Neoliberalismo es la corriente filosófica que guía el término individuo actualmente y unido al Neocapitalismo como corriente económica dan como resultado un pensamiento filosófico-económico que ha puesto su impronta desde unos tres siglos atrás y ha permeado las leyes, el comercio, la tecnología, la ciencia, el arte, etc. Sin que la gran mayoría de personas se haya dado cuenta de ello, el pensamiento individualista sustituyó desde hace mucho tiempo al absolutismo monárquico. Actualmente este pensar tiene un representante que el mundo entero lo está conociendo: la Globalización. Esta es el estandarte que ondea el pensamiento individualista y que ha puesto en el trono del universo a la persona como ser único e indivisible, como dirían los antiguos algo que no se puede dividir.

Al dar una definición del individuo se es necesario entrar a conocerlo en dos planos o vertientes que logran así una mejor comprensión de ella. Estas vertientes son la física y la lógica. La primera de ellas (física) tiene relación a lo indivisible o sea lo que no puede ser ulteriormente reducido dentro de un proceso de análisis. Esta vertiente examina al individuo desde un laboratorio y determina que no hay otro fuera de él, que su naturaleza no se podría dividir porque dejaría de ser lo que es. La finalidad de este análisis físico es señalar que el individuo es único ante los demás. La segunda vertiente es la lógica, la cual está relacionada con la forma de

pensar. En ella se determina que el individuo es lo impredicable de la pluralidad, en otras palabras quiere decir que es único y que por lo contrario no es plural o en serie.

Después de haber visto las dos vertientes se puede llegar a dar una definición del individuo: Es todo aquello que no se puede dividir y que al hablar de ella misma se puede predicar como propio.

2. 2. ¿Cómo se ha definido el término individuo en el transcurso de la historia?

Para lograr entender de donde proviene este término es necesario repasar la historia. Entre los pueblos antiguos habían personas que ostentaban el poder (tanto en lo jurídico, religioso y económico) y la gran plebe que carecía hasta de su propia libertad. En cada nación o pueblo la clase dominante tuvo singulares características, pero el anhelo de todos fue el extender sus dominios (guerras) y a la vez lograr dejar plasmado en piedra (pirámides o construcciones) su grandeza. Las castas gobernantes eran los supremos sacerdotes, los doctores en derecho y los reyes como los dueños de toda la tierra, que se dedicaban por entero a estos menesteres y se los inculcaban a sus descendientes. Pero entre todos los pueblos hay unos que por su gran riqueza se pueden dar el lujo los señores que se les administre sus propiedades y así ellos dedicarse por completo al estudio o al amor del conocimiento o sabiduría. Entre estos pueblos están Grecia y Roma, donde los principales del pueblo se dedicaron a filosofar y así darle una explicación lógica a los interrogantes que vive el ser humano como que es la vida, la muerte, el ser, el no ser, el tiempo, la verdad, la ética, la persona, la moral, el principio, el fin, el deseo, la pasión, etc. Sin olvidar que es el individuo. Por lo que es menester hacer recopilación de lo que los maestros filósofos han dicho desde la antigüedad hasta nuestros días y así encuadrar las distintas definiciones con la dada anteriormente.

La palabra individuo viene del latín *individuum*, que a su vez viene del griego *átomon*, palabras que textualmete significa indiviso, lo que no se puede dividir, lo que está separado de lo otro o de lo demás, por lo que es cada cosa que se puede numerar distinta a las otras, como la misma sustancia que es singular y concreta, la cual forma un todo que da origen a un esto, ejemplo: el árbol, la mesa, el automóvil,

etc. Es todo aquello que no es otro, ni está en el otro y ni se puede predicar o hablar de otro que no sea él o ella misma.

Desde el punto de vista ontológico (el estudio del ser) es un ser concreto y distinto a los otros, se podría decir que es lo que Aristóteles llamó sustancia primera. Esto no quiere decir que el individual sea exclusivo, solo y único, pues lo único es individuo, pero el individuo no es único. Parodiando a Boecio, se puede decir que Sócrates es único, pero hay otras personas que son al igual que Sócrates individuos.

Es complicado hablar del individuo, pues en la historia de este término se encuentra el pensamiento metafísico que por sí tiene tendencia al monismo, mientras que el pensamiento empírico vuelca su mirada al pluralismo singularista. Es como ver en la antigua Grecia las corrientes eleáticas y jónicas, o la de Platón con Demócrito. Para la filosofía actual tiene importancia en este problema el nominalismo que es pluralista. Ejemplo de ello es que en el mundo actual solamente existen individuos, por lo que se puede hablar de una metafísica participacionista, donde el individuo está en conexión con lo común y lo propio; también con la multiplicacionista que lo comprende desde el punto de vista pluralidad numérica y a la vez en unidad específica. Se puede decir que el individualismo en el nominalismo deja sin justificación a la Metafísica.

Después de cuestionar a la metafísica el nominalismo cambia la razón del individuo y hace de la realidad un ámbito de relación, dejando por un lado los conceptos metafísicos de esencia y sustancia. La noción de totalidad desaparece del campo de la ciencia y da paso al saber empírico-positivo. Por lo cual la realidad de la metafísica es la conciencia y el espíritu y no lo empírico-positivo. La individualidad en el pensamiento posnominalista se centra en el hombre, llegando a radicalizarse muchas veces como ha ocurrido desde el renacimiento hasta nuestros días, dando como resultado a lo que se llama individualismo moderno, siendo aquí las personas unidades individuales o totalidades distintas del ser.

Para tener una mejor concepción de lo antes expuesto se dirá lo siguiente: el pensamiento de los grandes filósofos antiguos por lo regular fue metafísico y por

ende tirado al monismo, que es todo aquello que tiene relación con la conciencia y el espíritu y que no tiene relación con la pluralidad o multiplicidad. Esto cambia a finales de la Edad Media, particularmente en el Renacimiento, con la corriente nominalista, la cual hace a un lado la metafísica y se centra en el hombre como ser individual, observado desde las ciencias positivas y no desde la metafísica, dando paso al saber empírico y de laboratorio como se dice actualmente y dejando por un lado todo pensamiento especulativo, originando el individualismo moderno o unidades individuales. Pero todo esto tiene un proceso en la historia y para llegar hasta acá es necesario que se estudien los filósofos que han expresado algo del individuo.

Para Aristóteles el término individuo tiene relación con la especie, pues es el resultado de la división del género y que a la vez no puede ser dividida. La especie aquí tiene que ser tomada como la sustancia prima que se hizo mención con anterioridad y el género con la sustancia segunda.

Para los lógicos del siglo V el hablar del individuo, es decir lo impredicable, es todo aquello que no puede explicarse fuera de él, como decir Sócrates, pues en el tiempo y en el espacio únicamente hay uno.

Boecio dice “que es todo aquello que no se puede dividir por nada, como la unidad, la mente o lo que no se puede dividir por su solidez, como el diamante, o lo que no se puede predicar de otra cosa similar”⁷.

La filosofía medieval define el individuo de la siguiente forma: Individuo es lo que se predica de una sola cosa. Tomás de Aquino habla de un individuo vago que corresponde a la individualidad de la especie y un individuo singular. El vago es el hombre que significa una naturaleza común con un determinado modo de ser que compete a las cosas en particular, es decir que es subsistente por sí y distinto a los demás. Pero el individuo singular indica algo determinado y que distingue, ejemplo: Esta cara y estas manos que son de... El vago es la unidad que se distingue numéricamente de otras unidades.

⁷ Abbagnano, Nicola. **Diccionario de filosofía**, pág. 664.

Duns Scoto dice que individuo es uno en número o sea lo no divisible y distinguible en número de otros. Imposible tener el conocimiento de los individuos y encontrar el medio para determinar exactamente la individualidad de una cosa, a menos que no se la considere en sí misma, decía Leibniz. “La individualidad implica a lo infinito. Únicamente el que es capaz de comprenderlo puede tener el conocimiento del principio de individuación de esta o de aquella cosa”⁸. Esto es para comprender la influencia que tienen todas las cosas del universo unas sobre otras. En esta concepción de Leibniz se hecha de ver la variedad de determinaciones que se dan en los individuos por las otras cosas individuales del universo. O sea que únicamente existen individuos en esta visión filosófica.

El individuo, según Wolf, es lo que percibimos con el sentido interior, con el sentido externo o que podemos imaginar en cuanto es una cosa particular. Subrayando que es el ente determinado en todas las relaciones, en el cual están determinadas todas las cosas a él inherentes. Esta concepción es la que determina la metafísica moderna.

El filósofo Hegel es el primero que toma la concepción de Wolf y habla del individuo Universal, sin caer en contradicción en los términos. Dice: La tarea de acompañar al individuo desde su estado inculto hasta el saber, debería entenderse en su sentido general, el cual consistiría en considerar al individuo universal, o sea el individuo consciente de sí mismo, en su proceso de formación. En el individuo universal todo momento se muestra en el acto en que obtiene la forma concreta y su propia configuración. El individuo particular es el espíritu no cumplido: una figura concreta en todo, cuyo ser determinado domina una sola determinación y en la cual las otras están presentes solamente a través de escorzos.

Hegel al hablar de individuo particular hace referencia al espíritu que se va moldeando y se va configurando con las distintas impresiones que las cosas externas le van creando hasta el saber, lo cual es el proceso formativo y esta formación que va teniendo va haciendo el individuo universal.

⁸ Ibid, pág. 665

Bergson dirá que la individualidad comporta una infinitud de grados y que en ninguna parte, ni siquiera en el hombre, está realizada plenamente.

En la filosofía contemporánea, el individuo es análogo a elemento, es definido con referencia a las exigencias que prevalecen en diferentes campos de investigación o respecto a diferentes exigencias analíticas. En el campo moral o político el individuo es la persona. En el campo biológico, el individuo puede ser para ciertas finalidades el organismo, para otras, la célula. Pero es, sobre todo, en el campo de las ciencias históricas donde la noción de individuo ha sido utilizada por la filosofía y por la metodología contemporánea. Wildelband y Ricdien han puesto a la luz el carácter individualizador de las ciencias del espíritu, frente al carácter generalizador de las ciencias naturales. El conocimiento histórico tiende a representar al individuo en su carácter singular e irrepetible, esto es, no como el caso particular de una ley, sino como irreducible a los otros individuos con los cuales está en relación causal. El individuo que en este caso es el hecho histórico (hecho, piedra, persona, árbol, sombrero, perro, gato, etc.) se caracteriza, desde este punto de vista, por su singularidad y la irrepetibilidad. Quedando englobado en estas dos palabras la definición de individuo: Un ser, objeto o cosa que se muestra singular e irrepetible para todo lo demás existente.

2.3.- La influencia de la palabra individuo en la historia de la humanidad y del derecho:

Para comprender como la palabra individuo ha ido tomando impulso y preeminencia en la historia es necesario recordar sobretodo que existían las personas individuales, pero en relación a alguien (rey) o algo (corona). La persona individual existía porque su origen era la monarquía o el monarca y no porque tuviera su reconocimiento legal y jurídico como pasa en nuestros tiempos. A este hecho antiguo es a lo que se le ha llamado el absolutismo monárquico, donde el rey era la vida y el centro de todo, hacía las leyes y las aplicaba, imponía los impuestos, los cobraba por medio de súbditos y decidía en donde los utilizaría, era el dueño absoluto de las tierras y miraba a quien las daba para la siembra, qué tenían que cosechar, disponía de las hijas de los vasallos para acostarse con ellas (recordar la ley de pernada), tomaba los hijos de los súbditos para ir a la guerra, miraba con qué

otras monarquías iba a tener relaciones, que religión sería la del imperio, a quien dar el título de nobleza, a quien dar la vida y a quien se la quita etc. No se podía hacer algo sin la aprobación directa del monarca. Hay que recordar que primeramente los monarcas eran catalogados como dioses, luego impuestos por Dios y como herederos de esta forma de pensar, eran los dueños absolutos de las tierras que les pertenecían y de todo lo que había en ellas, hasta de las mismas personas.

Esta visión o concepción comienza a resquebrajarse de forma lenta y gradualmente desde sus mismas estructuras. Es así como se puede hablar de libertades que se van ganando y la monarquía va cediendo. El primer gran logro obtenido se llama Carta Magna y se da en Inglaterra. Un poco de historia hará comprender como se dan estos movimientos: Enrique II mantiene la estructura feudal y aun así emprende la tarea de centralizar todo el reino bajo su mando. Para lograr su propósito se rodea de juristas que conocen el derecho romano y aumentando el poder de los Sheriffs, procuró la fusión en un solo sistema jurídico del Derecho consuetudinario y de nuevas leyes, razón por la que su reinado se conoce como el period of amalgamation. Otro punto que revisó fue el estatuto jurídico de la iglesia para someterla bajo el derecho común y así suprimirle todas las inmunidades que se le otorgaban (1164, Constituciones de Clarendon). Todo ello encontró oposición entre el clero y sobre todo por Tomás Becket, arzobispo de Canterbury y quien fue asesinado en 1170, por lo que se dieron reacciones antimonárquicas que obligaron al soberano a ceder.

Al exterior, Enrique II llevó a cabo su política expansiva, obteniendo el vasallaje de Gales y Escocia, e iniciando la conquista de Irlanda. Por herencia tenía extensos territorios en Francia, pero que le obligaban a someterse al rey de París, lo cual da origen al antagonismo entre ellos.

El heredero de Enrique II fue Ricardo I Corazón de León quien junto al monarca Francés y Federico Barbarroja, fueron los caudillos de la tercera gran cruzada a petición de la Iglesia, lo cual hace que él se ausente de Inglaterra, esto significa el robustecimiento de la aristocracia feudal inglesa e imponiendo a su hermano Juan Sin Tierra en el poder. Momento que también fue aprovechado por el

rey de Francia para presionar sobre los dominios en el continente que este poseía. A la muerte de Ricardo I Corazón de León lo sustituye su hermano Juan Sin Tierra quien tuvo que ceder tierras normandas en el continente al rey francés. Aparte de ello tuvo problemas internos con la Iglesia, cuyo fin fue la excomunión del monarca inglés, esto mismo obliga al rey a prestar homenaje a Felipe Augusto, quien pocos años después y por delito de felonía dicta contra su vasallo, sentencia de confiscación de los feudos de Normandía y Anjou ante un tribunal feudal. Todo ello hace que Juan Sin Tierra se una al conde de Flandes, con Fernando de Portugal y con el emperador Otón IV para invadir Francia. La batalla decisiva que se dio en Bouvines (Flandes) supuso no sólo la derrota inglesa y la pérdida de gran parte de las tierras continentales, sino también la sublevación de los nobles británicos, los cuales con el apoyo del clero y de la alta burguesía londinense impusieron al soberano la Carta Magna. Según este documento, una curia integrada por barones, prelados y delegados de la ciudad de Londres (Gran Concilio General o Parlamento) se convertiría en órgano especial de gobierno, ya que limitaba el poder real, al ser indispensable su consentimiento para establecer cualquier impuesto.

Este Gran Concilio General o Parlamento inglés fue quitando paulatinamente muchos privilegios a la monarquía y de esta forma el absolutismo monárquico fue cediendo espacios a una nueva forma de ver la realidad desde el punto de vista de los individuos y no desde el punto de vista de los reyes, pues las personas individuales son las que van generando la historia.

En el transcurso de la historia inglesa se dan otras cartas entre las que se tienen: en 1628 Petition of Rights, en 1679 el Habeas Corpus y Bill of Rights de 1689. Estos derechos enunciados en estas cartas van teniendo una transformación paulatinamente pues de derechos de los nobles se van transformando en derechos generales de las personas.

Hay otros acontecimientos que van minando la autoridad monárquica y de la Iglesia que es necesario conocerlos para comprender como el término individuo se ha ido posesionando en la historia. Entre ellos tenemos:

2.3.1.-El Renacimiento:

Es una etapa de la historia europea que estudiosos la ubican entre los siglos XV y el XVI, aunque para otros esta división es un poco arbitraria y convencional como ocurre con los otros temas que se tocaran mas adelante.

El primero que habla de la época renacentista es Burckhardt, el cual indica que tiene características fundamentales como:

- La aparición en Italia en el s. XIV y en Europa en el s. XV del concepto de Estado.
- El desenvolvimiento de lo individual.
- El descubrimiento del mundo (geográficamente y por las ciencias naturales)
- El descubrimiento del hombre (se tiene otra concepción de lo humano)

En esta época se dio un acrecentamiento de la duda y el escepticismo, así como se tuvo una gran influencia del pensamiento y el arte antiguo. Hay historiadores que sitúan el inicio del Renacimiento con la caída de Constantinopla por los turcos en el año de 1453 y que fue un éxodo masivo de los estudiosos de esa ciudad hacia occidente.

Para otros el inicio es la introducción de la imprenta en el año de 1451 y generalizada unos años después. En lo que si están de acuerdo historiadores es que al norte de Francia y Flandes el hombre se sintió capaz de gobernarse a sí mismo, luchar contra las autoridades constituidas y especular sobre lo divino y lo humano.

El Renacimiento comienza en toda Europa, pero luego su centro de acción se queda en Italia. Es una época de transformaciones políticas, sociales y técnicas; hay guerra con los turcos por Constantinopla, guerra entre los países Europeos, invento de la imprenta, descubrimiento de América, rebelión de Lutero, difusión de

sectas protestantes, el gusto por la campiña, el paisaje, la flora y la fauna, el deseo de retomar el arte y el pensamiento antiguo, etc.

Así como nace así se diluye el Renacimiento. No se sabe con cierta razón la fecha en la cual termina, unos dicen que termina con el Barroco, otros indican que con la pugna entre Trento y las sectas protestantes, lo que si es cierto es que nos deja un gran legado que hasta nuestros días perdura.

Entre los temas a estudiar en esta época están las ciencias, la filosofía, la teología, pero especial mención se dará a la Doctrina jurídica y política que surge como consecuencia de los cambios sociales, políticos y económicos, tales como descubrimiento de América, la colonización, el comercio y la navegación a nivel mundial, la relación entre los Estados y sus miembros y entre los Estados y la Iglesia, el concepto de Estado, el origen del poder y la soberanía, el parlamentarismo, el derecho de gentes o Derecho Internacional.

Los países protestantes buscan en el derecho natural y en el positivo, con tendencia racionalista, una base de entendimiento y de concordia para apaciguar los enfrentamientos que se daban entre las distintas sectas.

Entre las personas que sobresalen en las ciencias jurídicas y políticas están: Maquiavelo, su discípulo Guicciardini, con un oportunismo político y con el intento de independizar la política de la moral. En la filosofía política se encuentra Tomás Moro con su novela la Utopía. En España había polémica por la forma de hacer la conquista y en este tema sobresale Ginés de Sepúlveda y Fray Bartolomé de las Casas.

En lo que respecta al derecho internacional y la Teoría del Estado está Vitoria, tratadista de los derechos naturales, del orden social y jurídico, del bien común, de la potestad civil, de su origen, transmisión y límites, de los derechos y deberes humanos en la sociedad, de los derechos de guerra, etc. Quien es considerado el padre del Derecho Internacional y de quien se ha dicho que antes de él todo era confusión; después de las lecciones de Vitoria todo es claridad. Con Vitoria hay otros estudiosos que son importantes para esta época como: Domingo de Soto,

Melchor Cano, Domingo Bañez, Bartolomé Medina, Pedro de Soto, Martín de Ledesma, Covarrubias, Martín de Alpizcueta, Luís de Molina, Juan de Mariana y el fundador del derecho Penal Alfonso de Castro.

2.3.2.- La reforma protestante:

Muchos se preguntarán ¿qué tiene que ver la reforma protestante con el individuo? Y es cierto que la palabra individuo no nace en esta época como se ha visto, que su uso se ha hecho extenso en estos últimos tres siglos, pero lo que si no se puede dejar de olvidar es que la Reforma Protestante, como los otros acontecimientos, van rompiendo con el esquema existente del absolutismo monárquico y que a la vez es un absolutismo eclesial en occidente. Había una relación tan estrecha entre el gobierno terrenal y el gobierno celestial que en ocasiones no se puede distinguir una de otra.

El gobierno terrenal no podía actuar sin el consentimiento de la Iglesia Católica y ésta para realizar una actividad se servía de los distintos reinos. Para describir con ejemplos esto se puede decir que la Iglesia Católica en el momento de realizar las Cruzadas no es ella la que reúne los ejércitos y los comanda, sino que hace un llamado o exhorta a los reyes para sobrellevarla; otro ejemplo muy palpable es el que se dio con la Inquisición, pues la Iglesia Católica lleva a cabo las investigaciones de los supuestos herejes, los enjuicia y entrega los condenados a la monarquía para que ella les aplique lo dispuesto en ley; por el lado de los monarcas se miraba restringida su actuación pues en ellas debía llevar la aprobación de la Iglesia Católica, como el caso de la “Bula Intercetera”⁹, otorgada por Alejandro VI donde otorga a los reyes de España las islas y países adquiridos por ellos en el océano y así ser un respaldo a la plena y libre y omnímota potestad, autoridad y jurisdicción. Documentos que le sirven a la corona española para demostrar sus pretensiones de soberanía sobre esas tierras.

⁹ Escobar Medrano, Edgar y Edna Gonzalez., **Antología historia de la cultura de Guatemala**, pág. 84.

Acontecimientos que luchan contra el poder absoluto de los monarcas y de la Iglesia Católica para conseguir plena libertad, ya que el que gobierna no tiene límites a sus pretensiones.

El primero y principal iniciador de la Reforma Protestante es Martín Lutero. Teólogo alemán, hijo de una familia acomodada dedicada a la minería. Estudió artes en la universidad de Erfurt. En el año de 1505 ingresó al convento, en 1507 se ordenó sacerdote y en 1511 se doctoró en teología, título con el cual impartió docencia.

Ya desde muy joven expresó su disconformidad en ciertas prácticas de la Iglesia Católica que consideraba alejadas del espíritu de las Sagradas Escrituras, como los votos monásticos, la venta de indulgencias o la vigencia de la escolástica aristotélica.

El primer paso a la reforma lo constituye su redacción de las noventa y cinco tesis del castillo de Wittenberg, que fue un alegato contra la decadencia de la Iglesia y la política del Papa. Pensaba que la Iglesia debía de ser unión de una sola fe donde Jesucristo era la cúspide y donde el Papa quedaba en un segundo plano. Esto le valió una Bula papal, la cual quemó en la plaza de Wittenberg, lo que le causa la condena eclesial. En 1520 publicó la trilogía que sentaría las bases de la nueva Iglesia luterana, los libros tienen por título: Manifiesto a la nobleza cristiana de Alemania, La cautividad babilónica de la Iglesia y La libertad del cristiano.

En 1521 Lutero fue convocado a la dieta de Works por el emperador Carlos I pero lejos de retractarse, se alió con los príncipes imperiales y obtuvo la protección de Federico de Sajonia, en cuyo castillo de Wartburgo se encerró casi un año, período que usó para traducir el Nuevo Testamento al alemán. La traducción de la Biblia completa la termina en el año de 1534. Otro de sus libros célebres es el de la esclavitud del arbitrio, donde expresa sus postulados acerca del libre albedrío. El protestantismo es la base o fundamento de la ideología liberal ya que logra que las propias personas lean la Biblia ya traducida a su lengua vernácula, la estudien y la interpreten a su manera, contrario a lo que sucedía con la Iglesia Católica que era cien por ciento centralizada en los sacerdotes y estos con los obispos. Por lo que se

deduce que el protestantismo logra defender posturas de tipo individualistas o relativistas que entran en choque con el absolutismo vivido de esos tiempos.

2.3.3.- El invento de la imprenta

La impresión o xilografía es un invento que nace en China por el siglo VI y que se realizaba con caracteres grabados en madera. En Europa era conocida en el siglo XII de esta misma forma. Pero la imprenta en sí nace a mediados del siglo XV (1436) con Gutenberg, en Maguncia, cuando crea los caracteres móviles de metal. Estos caracteres tienen la facilidad de quitarse y ponerse para ir armando o creando las palabras y las oraciones. Pero ¿qué tiene que ver esto con el individuo? simple y sencillamente que fue el medio por el cual se propagó la forma de pensar en aquel tiempo. Algo así como el Internet de nuestros días. La imprenta logra que las obras literarias de los filósofos antiguos se editen, la misma Biblia, toda forma de pensamiento nuevo, logrando que no solo una clase privilegiada (nobleza y clero alto) tuvieran acceso, sino también otros estratos de la sociedad. La lectura y escritura estaban en manos de pocas personas, la gran mayoría era analfabeta. Esto hace que las personas se vuelvan más ávidas de conocimiento, llevando ello a cuestionar las estructuras políticas, religiosas, económicas y sociales imperantes. La imprenta es un invento que choca con el Absolutismo Monárquico y Religioso, pues logra, como pólvora, que el pensamiento se propague rápidamente, haciendo que los conocimientos no sean propiedad de una persona, grupo o nación, sino de toda la humanidad. La imprenta al imprimir los libros logra que se de la tesis, antítesis y la síntesis entre las distintas corrientes del pensamiento, logrando el público tener un panorama amplio de la controversia.

La imprenta al extender el conocimiento y los nuevos postulados, lleva en ocasiones hasta la muerte. La Iglesia, por medio de la Inquisición, comienza a perseguir a todas las personas que leen los libros catalogados como prohibidos. Se persigue a los dueños de las imprentas y a los dueños de las librerías. Da inicio al contrabando de libros prohibidos. La Inquisición publica su famoso Índice de Libros Prohibidos para no ser leídos por las personas. Índice que termina de editarse hasta el año 1967 de nuestra era.

La imprenta, como se dijo con anterioridad, puede tener una comparación con el Internet de nuestros días, porque se vuelven accesibles y populares. Con la diferencia que este último tiene mayor velocidad o rapidez para propagar la información o el conocimiento, pero eso no quita el gran beneficio que trajo la imprenta a la humanidad, pues ella logró abrir, extender y confrontar los conocimientos y formas de pensar de esos tiempos.

2.3.4.- Revolución industrial

Para hablar de revolución industrial hay que hacer una aclaración, esta no se llevó a cabo en un lapso de tiempo específico y tampoco en un país determinado. La Revolución Industrial se lleva a cabo en un período de tiempo un poco largo, donde los estudiosos la dividen en etapas, y en varios países a la vez. Hay que decir que hay autores que han querido minimizar los efectos de ésta diciendo que no es más que una etapa de un simple proceso evolutivo.

La persona que acuña por primera vez el término Revolución Industrial es el inglés y economista Arnold Toynbee en su obra que lleva dicho nombre en 1884. Los estudiosos en la materia indican que esta comienza con el maestro de taller de precisión James Watt quien inventa una máquina de vapor que se industrializa. Este invento no es casual ya que en ese tiempo se dedicaba a reparar la máquina atmosférica ideada por Thomas Newcomen en 1705, ayudado por Thomas Savery, quien en 1698 había inventado una bomba para extraer el agua de las minas a base de la presión del vapor. Como se ve el proceso de la máquina de vapor fue una labor de perfeccionamiento. El resultado es el comienzo de la era del maquinismo, con un nuevo concepto del trabajo humano, otra forma de vida y la aparición del capital financiero (los inventores eran de bajos recursos económicos que se unen a personas adineradas para lograr sus propósitos). De esta forma nace la sociedad industrial la cual desplaza a la agraria y la gremial de siglos anteriores. El artesano pasa a ser obrero. Dando origen al proletariado urbano. Las ciudades tienen un crecimiento porque el campesino emigra a la ciudad para conseguir trabajo. Hay que hacer ver que en unos países de Europa se dan estos cambios de forma brusca.

La máquina de vapor tiene influencia en el comercio y la comunicación porque da origen al ferrocarril y al barco de vapor. Estos dos transportes hacen evolucionar las comunicaciones, impulsan las exploraciones geográficas y el mismo colonialismo.

Ideológicamente estos hechos se unen con el racionalismo francés y el empirismo inglés del siglo XVII. Hay también una influencia de Calvino, el puritanismo y la idea de progreso que aportan los ilustrados (Ilustración). Se da una nueva estratificación social entre pobres, ricos y clase media, donde los burgueses toman la posición intermedia y son los que tienen el principal papel en dicho período.

Otro invento es la máquina textil. El relojero John Key desarrolló la tejedora volante. El carpintero James Hargreaves construyó un bastidor de ocho usos. El barbero e industrial Richard Arkwright aprovechó el invento del anterior y creó una máquina que producía un hilo mas grueso, dando paso a la industria algodonera. De esta manera la industria textil se fue desarrollando paulatinamente.

Todos estos inventos trajeron consecuencias al mundo. Entre estos tenemos que decae el taller familiar. La mujer comienza a laborar en las fábricas y no se queda en la casa. La ciudad cambia su fisonomía externa y su estructura. Esta ciudad da paso a una nueva convivencia social, dando lugar a corrientes de choque como el cartismo, el anarquismo y el socialismo.

En cuanto al término revolución tal vez sería mejor hablar de evolución industrial, pero no cabe duda que los hallazgos de la década de 1760-1770 pueden hacer justificar la expresión de Revolución Industrial. Esta primera Revolución o Evolución Industrial coincide con el liberalismo y el acceso al poder de la burguesía.

El liberalismo es la tendencia o corriente filosófica que marca el caminar de Europa Occidental y Estados Unidos de América. Hace que las personas impulsen su vida libremente, destacando que en esa libertad va implícita una conciencia de dignidad y de hermandad. Dejando por un lado los dictados monárquicos y eclesiales donde se aconsejaba que senderos tomar y adquiriendo el propio desde

su libre albedrío. Este período desquebraja por completo la sociedad feudal. Logra que el campesinado o labrador busque la ciudad por un trabajo en la industria, donde no solo el varón es contratado sino las mujeres, buscando un mejor bienestar social y una mejor independencia económica. Por último hay que hacer mención que el capital y los inventos están en manos de la burguesía, la cual va desplazando del poder económico a las monarquías y que estas al verse necesitadas de prestamos de dinero recurren a ellos y la paga es el ceder puestos y prerrogativas que a la larga se van transformando en leyes.

2.3.5.- La ilustración

Hay que indicar que este término es admitido en la historia de la filosofía y de la cultura general y que se sitúa entre el barroco y el romanticismo (siglo XVIII). Este tiempo es considerado un movimiento de ideas y a veces es llamado el siglo de las luces. Aunque todas las épocas son ilustradas por el desarrollo de la razón del ser humano, a este siglo se ha hecho acreedor de este término por el bagaje cultural y científico que ha legado a la humanidad. También es llamado iluminismo, aunque para unos, especialmente de iglesia, no es el apropiado pues este es un movimiento que existió entre los siglos XVI y XVII, designando a unos falsos místicos.

Entre los filósofos que aportaron sus ideas en esta época están: Locke, Leibniz, Bayle, terminando con Kant, Herder y Bentham. Entre las transformaciones que se dan en este tiempo están: en el orden económico, se da el primer desarrollo industrial, se da un aumento del capital financiero con el desarrollo de compañías y bancos, rompiendo con el monopolio estatal; un crecimiento del comercio, gracias a los barcos de vapor y las comunicaciones que se extienden y se mejoran; en el aspecto político, en Europa se da un equilibrio entre potencias, Francia-Inglaterra y Rusia-Austria, además se da la lucha por ganar espacio en las colonias y se continúa la lucha contra el despotismo ilustrado, únicamente que ahora es contra la monarquía que usa la técnica, la ciencia y el progreso para mantenerse en el poder; en cuanto a la división social, se puede decir que la nobleza mantiene el poder en la propiedad agrícola, el ejército y eclesiásticos, agregándose años después los profesionales del derecho y de la administración; se da un crecimiento de la burguesía que no goza de privilegios. En este marco se da el nuevo pensamiento

que da origen a varias ciencias y desarrolla otras. Entre las ciencias que tienen un mejor desarrollo están la química y las ciencias naturales. Con relación a la Economía Política se puede hablar de unos de sus máximos exponentes como son F. Quesnay y Adam Smith. Si se examina la filosofía hay estudiosos que dicen que en este siglo mas que filosofía se dio una especie de ideología que no nace en las Universidades sino en la cultura popular y que la concepción que se tiene es que la razón debe y tiene que construir un mundo mejor y nuevo, se critica la religión y la ciencia teológica.

La ilustración entiende la razón como un instrumento esforzado, finito y cauteloso, que está conectado a la experiencia sensible. Hay que hacer ver que en este siglo al estudiar la razón se dan dos etapas: la primera es empirista, analítica y constructora. La segunda tiene una preferencia por la irracionalidad y el sentimiento, que tiende a completar la primera etapa (llamada prerromanticismo). En este tiempo toma, entre la filosofía, gran relevancia la figura de Kant, que en sus tres Críticas abarca el racionalismo empirista y el valor del sentimiento.

En Inglaterra es donde nace el movimiento de la Ilustración, con la tradición empirista, desde Bacon, seguidos con Locke y Newton, quienes han sido llamados los maestros del siglo XVIII. En Inglaterra empieza un largo proceso en beneficio de las libertades políticas y de los derechos del Parlamento, que posteriormente serán tomados por las leyes de Francia en la revolución. Como segundo país que deja su impronta en el tiempo esta Francia. Esto se da con el movimiento enciclopedista. Y como tercer país está Alemania, donde se prolonga el racionalismo de Leibniz. Cada uno de estos países se verá de forma mas amplia a continuación para poder comprender las variaciones y distinciones que se tuvo en este movimiento llamado Ilustración.

La Ilustración Inglesa se desarrolla desde cinco perspectivas: Los empiristas, la moral del sentimiento, el deísmo, los psicólogos y economistas y la escuela escocesa. De los empiristas (Bacon, Hobbes, Locke, Berkeley y Hume) se tiene que indicar que consideran al sujeto como una tabla rasa o receptáculo vacío, en los cuales van entrando los datos de la experiencia, datos que se asocian y construyen conjuntos o conceptos universales o abstractos. Para ellos el conocimiento arranca

con la experiencia sensible y se funda gnoseológicamente en ella, por lo que lo sintético del conocimiento es a posteriori de la experiencia y nunca a priori. Kant les rectifica diciendo que aunque los datos vienen de la experiencia, la síntesis es a priori. La moral del sentimiento es un pensamiento que se funda diciendo que el hombre es bueno por naturaleza, que tiene que desarrollarse y dejar que aflore su religiosidad. No todos concordaron con esta forma de pensar, pues hay quienes dicen que el hombre es egoísta por nacimiento (Hobbes). En lo que sí concuerdan todos es que todo acto lleva a algo útil, de aquí nace el utilitarismo. Con relación al deísmo, que es una corriente que trata de racionalizar lo revelado, donde cambia la religión revelada por la religión natural. Para ellos, todo, absolutamente todo lo revelado de una religión es comprendido desde la razón. De los psicólogos ingleses se puede decir que fundan su pensamiento en la asociación. Exponen que los mecanismos psíquicos tienen fundamento fisiológico. En relación a lo económico hay que decir que basan su postura en el desarrollo espontáneo de los individuos y en la no ingerencia de los Estados. Concepción parecida a los fisiócratas franceses que basan el desarrollo en la agricultura, mientras los ingleses la justifican teóricamente en la industria. La escuela escocesa es una filosofía que se centra en una noción gnoseológica del sentido común. En pocas palabras se puede decir de la filosofía escocesa que pone énfasis en el conocimiento de lo más elemental de la vida.

Al hablar de la Ilustración en Francia es de hablar en tres vertientes: una nueva forma de entender la naturaleza (se incluye aquí a los naturalistas y la Enciclopedia), un nuevo modo de entender al hombre y el conocimiento (Condillac y la Ideología) y una nueva manera de entender la teoría política y la sociedad (Montesquieu, Voltaire, Rousseau). Como se recordará, en Inglaterra nace la Ilustración, pero en Francia se extiende hasta tomar características insospechadas. Es por ello que se dice que en Francia la Ilustración tiene tintes radicales, pues el naturalismo inglés se hace materialismo, el empirismo toma características de sensualismo, el deísmo pasa a ser ateísmo y el sentimiento moral un egoísmo. Pero se hace necesario desarrollar las tres vertientes antes descritas para comprender lo aseverado.

En relación a las ciencias naturales consideradas descripciones e inducciones de la experiencia su mayor exponente es Georges Louis Leclerc de Bufón que escribe la Historia natural, general y particular, con la descripción del museo real, sustituyendo la clasificación jerárquica de los grupos por la noción de serie o cadena, formadas por las especies más semejantes. Pero donde queda mejor explicado todo esto es en la Enciclopedia, la cual fue llamada también Enciclopedia o Diccionario razonado de las artes y los oficios, proyectada por Diderot y Baptiste Le Rond y que es publicado su primer tomo en el año de 1751. Obra que tiene la desaprobación de la autoridad eclesial y monárquica. La Enciclopedia tiende a raíces muy propias francesas como es el escepticismo al criticar contenidos revelados con postulados de las ciencias racionales. Con relación a las matemáticas, la Enciclopedia, cambia la forma de verla como la ciencia única, sino una entre varias ciencias. Para todos los científicos e intelectuales que redactaron la Enciclopedia fijan su postura desde el punto de vista materialista, donde hay una unidad de los fenómenos psíquicos, físicos y sociales, en cuyo fondo predomina la naturaleza.

Condillac, empírico y sensualista que en su obra Ensayo sobre el origen del conocimiento humano redacta la tesis donde el principal método es el análisis, pues en él se parte de lo dado. Dice que la ciencia es un análisis bien hecho, donde se precisan las nociones. El pensamiento de Condillac continua en el sensualismo. Grupo de personas que se reúnen en la Ideología, que trata de conservar el espíritu del siglo de las Luces.

Al hablar de Teorías del Estado y la sociedad hay que tomar como paradigma al barón de Montesquieu, autor de dos obras: las consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos y el Espíritu de las leyes. En esta última realiza un estudio de las leyes positivas de su época y pretende encontrar las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas. Dice que antes que existieran las leyes, había posibilidades de relaciones de justicia. Este es el espíritu naturalista de estos tiempos que luego pasará al estudio de la organización política. Esta es una corriente que pone como base y fundamento de la vida política la libertad (Liberalismo), que se llega a entender como la limitación de los poderes públicos, el cual no viene del pueblo sino de la división de poderes (legislativo,

ejecutivo y judicial). Otro exponente es Voltaire, el cual indica que la naturaleza es estática y estable, donde se hace visible la exigencia de Dios como un geómetra eterno. Del hombre y su historia dice que existe en ellos la idea de la estabilidad de la naturaleza humana.

Rousseau (m. 1778) plantea su concepción del hombre y la sociedad en sus escritos: El contrato social, discurso sobre las ciencias y las artes, discurso sobre la desigualdad, la nueva Eloísa, el Emilio y la profesión de fe del Vicario saboyano. En ellos predomina el sentimiento interior, la evidencia de lo inmediato y la vida sencilla, en contraposición al culto al análisis y a la voluntad individual del siglo de las Luces. Es un volver al sentimiento, pero como extensión de la experiencia y no como intuición romántica. En los dos discursos toma una idea, el perjuicio que para el hombre significa la civilización y las ventajas de la feliz ignorancia del estado natural. También indica que la desigualdad tiene su origen en su presunto perfeccionamiento, el cual termina siendo negativo para la humanidad. El autor ginebrino no congenia con las teorías de los juristas del Derecho Natural. Hay que recordar que para estos el derecho es el conjunto de relaciones básicas de justicia que se encuentran en toda sociedad humana, pero para Rousseau el estado natural es la génesis por el cual el hombre se relaciona sólo con las cosas, luego dan paso a las circunstancias de necesidades que originan al hombre salvaje, reunido temporalmente o permanentemente. Por último están las circunstancias casuales y extraordinarias, donde está el trabajo organizado, la propiedad, etc. dando comienzo a la civilización, que es lo que origina la desigualdad y el mal de los hombres.

En sus obras Emilio y el contrato social, Rousseau plantea que como el hombre está en estado no natural se debe hallar el modo de evitar los inconvenientes de la situación convencional y civilizada. La educación sería el sistema que salvaguarde las virtudes innatas en el hombre en su estado de inocencia. En lo político tiene como fundamento la voluntad general, que es lo que da vida y fundamento al contrato. Dice que esta no se equivoca y que libra a la humanidad de las arbitrariedades particulares. Es la voluntad general la que hace vivir moralmente a los hombres.

En su libro la profesión de fe del Vicario saboyano es un canto a la intimidad, a la fuerza del sentimiento inmediato interior, donde el autor se aleja del deísmo de la época y pretende restaurar la confianza en el acceso directo, personal a la voluntad universal. En este tiempo donde se creía en los límites del pensamiento, es natural sentir una necesidad por volver a confiar en el sentimiento.

La Ilustración en Alemania se da más en las universidades y entre sus peculiaridades están: en ella se prolonga más la tradición racionalista, se encuentran en ella las características del deísmo y aparecen las tendencias del pensamiento comprensivo.

Al hablar del racionalismo alemán aflora sin duda la persona de Leibniz, con el interés de relacionar lo empírico y lo racional y de comprender todo lo existente en una armonía preestablecida. El que continúa con el pensamiento de Leibniz es Christian Wolf autor de pensamientos racionales sobre Dios, el mundo y el alma de los hombres, y sobre todas las cosas en general. Libro que trata sobre la metafísica armonizada y que va unida a la fe cristiana. Christian Thomasius fundamenta el derecho en la necesidad que tiene la persona de reprimir con la fuerza de la razón los abusos de la naturaleza humana; en esta forma de pensar se encuentra un empirismo y utilitarismo muy marcado de Locke. Otro representante y tal vez el último de esta corriente racionalista alemana es Moses Mendelssohn, que es representante de la filosofía popular, que une las ideas racionalistas con una sabiduría popular, factor que hace asequible su pensamiento y coherente a la vez con el espíritu ilustrado.

Con relación a la Enciclopedia hay que decir que los pensadores alemanes se identifican con los enciclopedistas franceses. El Emperador Federico II uno de los exponentes de la Enciclopedia alemana, tiene amistad con pensadores franceses como Helvetius y Voltaire, aun más, protege a Rousseau. El máximo exponente del deísmo alemán es Samuel Reimarus autor de una Apología de los adoradores racionales de Dios, en el cual lanza serios ataques racionalistas a lo revelado y a las iglesias en general.

A fines del siglo XVIII se va perdiendo la confianza en el poder de la razón, Gotthold Ephraim Lessing, piensa que lo revelado no es falso pero que como todo momento de la vida se tiene que superar. Además indica que lo religioso está dirigido a la praxis y no a lo teórico. Johann Gottfried von Herder, pasa de la razón (pensamientos fijos) a la intuición fundamental, la cual capta el esfuerzo íntimo de la naturaleza. Su obra célebre es: Ideas sobre la filosofía de la Historia de la humanidad.

A finales de siglo XVIII se va contraponiendo a la claridad analítica un sentido de contradicción que se encuentra en el centro de la realidad. Esta forma de pensar tiene como gran representante a Johann Georg Hamann que prefiere lo místico y poético a lo inteligible del concepto. Friedrich Heinrich Jacobi dice que la fe (como algo difuso) es necesaria, es la fuente de todo conocimiento (hasta del racional). Con la fe se capta a Dios o sustancia universal, del cual todas las cosas existentes son manifestaciones. Pero el filósofo que desarrolló con excelencia el espíritu de la Ilustración es Immanuel Kant, que con su concepción cuidadosa y analítica de la razón y con sus pensamientos sobre la voluntad y los sentimientos ha dejado un gran legado a la humanidad.

2.3.6.- La Independencia de los Estados Unidos de América

La independencia en los estados del nuevo continente es un largo caminar que se va desarrollando por ciertos acontecimientos y por la visión que tenían los monarcas europeos de esas tierras. Por ejemplo, los monarcas españoles se centraron en la evangelización y en la explotación minera, los monarcas franceses se focalizaron en el comercio, pero en las colonias inglesas del nuevo mundo fue la inmigración la que tuvo un gran auge (en medio siglo la población se cuadruplicó de 360,000 en 1,713 a 1,600,000 en 1,760 en los Estados Unidos), al inicio eran ingleses y después de diversas áreas de Europa: hugonotes franceses, disidentes religiosos alemanes (mennonitas, hermanos moravos y pietistas), escoceses presbiterianos que habían sido expulsados de Irlanda. El gran aporte de estos grupos fue su amor al trabajo y la tolerancia política y religiosa.

En el norte, de lo que hoy es Estados Unidos, se concentró una población de origen inglesa que conservó inalterable sus tradiciones y costumbres, ellos son los auténticos yanquis (probable corrupción de una palabra india que significa inglés), con intensa severidad de costumbres y un profundo sentido de independencia.

Estas colonias del norte (Nueva Inglaterra) centraron su producción en la agricultura, pero la baja productividad de la tierra los obligó a buscar otros senderos en la pesca, construcción y armamento de naves. La zona agrícola por excelencia fue el Sur, desde Virginia a Georgia, donde abundó la mano de esclavos.

Homogénea era la Constitución Política de las colonias inglesas. El gobernador es representante de la corona y en su entorno un grupo de consejeros. Ante él los colonos se hacían representar por un parlamento electo pero restringido a la propiedad (hay un axioma que dice lo que no pertenece a nadie es del rey). Únicamente Rhode Island y Connecticut poseían el derecho de elegir a sus gobernadores y administradores. Las cuestiones locales eran discutidas y aprobadas por la población de las colonias, pero el rey tenía el derecho de veto. Como súbditos ingleses los colonos poseían teóricamente todos los derechos del ciudadano, aunque no disfrutaba de la representación en el Parlamento inglés, quedando sometidos a sus decisiones.

El proceso emancipador de las colonias inglesas en el nuevo mundo se pudo dar porque al inicio estas se unieron para defenderse de las agresiones de Francia y España, haciendo un sólido bloque los 13 Estados primeros. Estos tuvieron una buena relación con la metrópoli. Pero se dejaba prever el proceso independentista por el desarrollo político-económico de estas y que estaban en contra del intervencionismo existente. Entre los primeros signos está la subida del poder de Jorge III quien realizó un gobierno personal, repercutiendo en las colonias en una política de exigencias entre las que se tenía la prohibición de los colonos de extenderse hacia el oeste; otra repercusión fue la de intentar aplicar estrictamente el pacto colonial para salvar el déficit financiero de la guerra de los Siete Años, este consistía en que toda mercadería que saliera de las colonias o que se dirigieran a ellas tendrían que pasar obligadamente por la metrópoli y ser transportadas por barcos imperiales; como tercera maniobra se deseaba imponer una tasa a los

documentos jurídicos que serviría para la reconstrucción de la flota inglesa, despertando indignación a los americanos. Reunidos en Massachussets se acordó oponerse a tales exigencias alegando que como ciudadanos ingleses no tenían que aceptarlas sin que antes sus representantes en el parlamento las aprobaran (no tenían representantes). Por primera vez hubo violencia, por lo que el monarca decidió dar marcha atrás en sus proyectos.

Pero como ocurre con los gobiernos, el dar marcha atrás no significa definitivamente, el ministro obtuvo del parlamento la imposición de varios derechos sobre el papel, el vidrio, el plomo y el té importado de las colonias lo cual hizo que la violencia fuera mas fuerte. Con todo ello el espíritu americanista se estaba consolidando después de la lucha contra Francia, el distanciamiento con la metrópoli y el poder económico que se estaba obteniendo, aparte de ello surgió un grupo de intelectuales como Franklin, Adams, Jefferson, Washington, quienes inspirados por la corriente de Locke, los enciclopedistas y Paine, se logró transformar ese espíritu en nacionalismo.

El 2 de octubre de 1773 se tuvo un acto de rebelión donde un grupo de vecinos de Boston disfrazados de indios asaltaron por sorpresa tres barcos ingleses y tiraron por la borda el cargamento de té que contenía. Como represalia el gobierno de lord North, con el apoyo de Jorge III, declaró rebeldes a los americanos e hizo cerrar el puerto de Boston el 1 de junio de 1774 y la ocupación de la ciudad por destacamentos militares. Las otras colonias se solidarizaron con Boston y se llamó a un Congreso Continental en Filadelfia, el 5 de septiembre de 1774, en el cual participaron 12 colonias por la inasistencia de Georgia. En este primer congreso se votó por la Declaración de derechos y agravios, en la cual se afirma los principios políticos por los cuales las colonias se oponen a la metrópoli. El 4 de Julio de 1776, se da el segundo Congreso Continental en Filadelfia, en el cual se acordó proclamar la independencia. Thomas Jefferson elaboró el documento donde contenía los principios formulados en la Declaración de derechos. Estos decían: los hombres han recibido del Creador unos derechos inalienables que los sitúa en un plano de igualdad; la finalidad de los gobiernos es garantizar estos derechos; cuando el gobierno no los garantiza, está justificada la rebelión; las colonias americanas

constituyen un Estado libre e independiente, con un ejército propio, del que fue nombrado general en jefe un miembro del Congreso, George Washington.

Como bien se dijo, esta Carta de Independencia de los Estados Unidos de América, da un salto alto al proclamar que todos los hombres han recibido del Creador los mismos derechos que los sitúa en un plano de igualdad. Esta forma de pensar no constituye algo nuevo para los ideólogos de la independencia, es un largo proceso donde han tenido que ver filósofos como Locke, que son artífices del liberalismo y a la vez son propulsores del desarrollo individual de las personas en contraposición del absolutismo monárquico que existía.

2.3.7.-La Revolución Francesa

La revolución francesa estalla en 1789, pero como cualquier otra revolución, estas no se dan de la noche a la mañana, sino tienen un largo proceso que va acumulando ese detonante que estalla en un determinado momento. Es por eso que de la revolución francesa se puede decir que tiene una acumulación de acontecimientos políticos que se pueden resumir de la siguiente forma:

- Aparición de la burguesía, como conciencia política de una clase social. La cual tiene posesión de un porcentaje elevado de la riqueza del país, quiere tener también influencia política.
- La deuda del Estado francés, que para ese año de 1789, tenía un déficit de 25 millones de francos y cuyo gobierno está imposibilitado por su impopularidad de imponer nuevos impuestos.
- La incapacidad del Estado de dar solución a los distintos problemas que aquejaban a la ciudadanía.
- Los ilustrados son responsables por las ideologías que difunden.
- Ideas e inventos que hacen voltear los ojos a otro punto y no como antiguamente se venía haciendo (Galileo, Kepler, Newton, etc.).

- La lucha por la Independencia de los Estados Unidos de América, cuya constitución comienza a regir en el año que estalla la revolución francesa.
- .La acción de la masonería, como una filosofía en pugna con la Iglesia Católica y el conservadurismo monárquico.
- La Revolución Industrial.
- El Iluminismo alemán.
- La Ilustración como el triunfo de la lógica y la razón, cuyo origen es esencialmente francés.

Entre los clásicos doctrinarios de la revolución francesa están: Montesquieu, quien teoriza la separación de poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, doctrina que persiste hasta nuestros días. Voltaire, con espíritu crítico e irrespetuoso, fue el que señala los males del Estado francés, además de todas las ideas y formas tradicionales que hacen de Francia un Estado decadente. Y el último es J. J. Rousseau, quien impulsa a todo nivel el concepto de soberanía popular, la cual procede del pueblo y no de los de arriba.

Como se dijo antes, la revolución francesa se da paulatinamente, por lo que se hace necesario ver las etapas, en un periodo de 15 años, por las que atraviesa.

El 4 de mayo de 1789 se reúnen los Estados Generales, asamblea que no se reunía desde 1614, y se convierten en Asamblea Nacional, con 1196 miembros, 598 pertenecientes al Tercer Estado, 308 al clero (205 al bajo clero) y el resto diputados de la nobleza. Esta división se dio porque se dispuso que los representantes se hicieran por individuos y no por cuerpos o clases, la mayoría era del tercer Estado. Hubo resistencia de la nobleza y del alto clero, por lo que el 17 de junio, a propuesta del abate Sieyes, se hizo un porcentaje para determinar el número de representantes y fue así como el tercer Estado representaba el 96% de la nación y

se declaró constituida la Asamblea Nacional. Se podría decir que este fue el primer acto revolucionario cumplido y el primer fracaso de la realeza.

Tres días mas tarde, el 20 de junio, dispuso la Asamblea Nacional reunirse en la Sala des Menus, pero la encontraron cerrada, por lo cual dispusieron reunirse en la Jeu de Paume, donde J. s. Bailly les propuso que no se separaran hasta conceder una Constitución a Francia. Luís XVI, tres días después indica que todas las decisiones que tome la Asamblea reunida sin su consentimiento serán anuladas y ordena que se retiren sus diputados. En ese momento, cuando Luís XVI se aleja, toma la palabra el marqués de Dreux-Brezé y dice “¿No han entendido lo que les ha dicho el rey? Bailly dice: La nación reunida en Asamblea no puede recibir órdenes. Mirabeau añade: Id a decir a vuestro señor que estamos aquí reunidos por la voluntad popular y que no saldremos si no es por la fuerza de las bayonetas. El pueblo al conocer este diálogo irrumpe en el palacio de Versailles y el ejército confraterniza con él. Luís XVI al enterarse de todo esto dice: Bien, si no quieren marcharse que se queden”¹⁰.

Hay otro período de dos años, que se alarga hasta el 14 de Septiembre de 1791, donde la Asamblea Nacional se convierte en Asamblea Constituyente. Imponiéndose la vieja idea de separación de poderes, pero esa Constitución de 1791 es claramente monárquica y democrática, estableciendo la soberanía popular, la separación de poderes y un gobierno representativo. El poder Legislativo y el Judicial eran puestos electos y el Ejecutivo era del monarca. En dicha constitución se reconocían dos clases de ciudadanos: los activos y los pasivos. Los primeros con poder para delegar o representar los poderes de la nación. Distinción que tenía sus orígenes en las fortunas de las personas. Al contabilizarse los ciudadanos activos daban 4,298,000 que debían ser mayores de 25 años y dar una contribución de tres jornadas de trabajo para ser miembro. Mientras que los ciudadanos pasivos eran aproximadamente 3000000. 745 sería el número de diputados electos por un período de dos años, teniendo la iniciativa y el voto de las leyes. Tenía la capacidad de velar por el reparto del erario nacional entre los departamentos, ordenaba y vigilaba el empleo de los fondos públicos y decidía junto al rey ir a la guerra o firmar

¹⁰ Autores Varios. **Gran enciclopedia rialp**, tomo 14, pág. 238.

la paz. Constitución que contenía 17 artículos donde se establecían los derechos fundamentales de las personas a imitación de la constitución de los Estados Unidos de América, donde quedaba expuesto el papel preponderante que adquiriría el individuo en la sociedad contemporánea.

En este período antes descrito vivió Francia varios acontecimientos que crearon un ambiente de revolución. Cronológicamente se pueden ir describiendo de la manera siguiente: el 4 de agosto de 1789 el vizconde de Noailles propone a la Asamblea abolir los derechos feudales y la supresión de los derechos de clase. Establecer una justicia gratuita y la admisión de todos los franceses a todos los empleos, con ello se proclamaba la igualdad. El 5 de octubre una manifestación de mujeres parisienses se dirigió a Versalles, seguida de varios millares de hombres, desempleados en su mayoría, acompañados de la Guardia Nacional. El rey al ver tal manifestación decidió regresar con ellos, dando a conocer una manifestación de debilidad real. El 16 de octubre la Asamblea traslada su sede de Versalles a París. Estos cambios de sede hicieron que los únicos dos poderes, de aquel tiempo, se vieran condicionados a la voluntad del pueblo parisino.

Solamente en una persona de la Asamblea podía fiarse el rey, este era el vizconde de Mirabeau, el cual había servido de mediador, por su poder oratorio, entre el rey y la Asamblea, puesto que tenía un control sobre los diputados y el prestigio que tenía de libertad de pensamiento.

La Constitución Civil del Clero, causa de la guerra civil de Vendee, obliga al rey a servirse de uno de los sacerdotes constitucionales, actos que hacen mella en la voluntad de Luís XVI, por lo que desea escapar de París, acontecimiento que se da entre el 20 y el 21 de junio de 1791. Pero tal hecho no le sale bien pues fue descubierto en Varennes y se vio en la necesidad de regresar a París, episodio por el cual diputados fieles a éste se vieron libres del compromiso de lealtad que le tenían y dieron origen al partido Republicano.

Otro paso entre las etapas de la Revolución Francesa está el de la Asamblea Legislativa, que tiene un período de duración entre el 1 de octubre de 1791 al 20 de septiembre de 1792. Meses en los cuales Francia está en guerra con las naciones

vecinas. Guerra que fue determinada por la Asamblea Legislativa, sobretodo por los grupos partidarios existentes, entre los que destacan los Jacobinos, que decían que la Revolución debía realizarse primero en Francia y de allí extenderse a todos los países vecinos; por el otro lado están los girondinos, quienes decían que si Francia hacia la revolución interna no podría sobrevivir por las potencias monárquicas que existían a su alrededor, por lo cual era necesario llevar la revolución por medio de la guerra. En uno y otro partido existen personalidades sobresalientes. En la primavera de 1792 los girondinos ocupan el poder declarando la guerra primero a Austria y después a Prusia, la razón era el número de refugiados franceses en las fronteras, esperanzados de regresar a Francia apoyados por los ejércitos de dichos países. Además existe una aversión contra Francia por parte de las monarquías, pues veían en esos acontecimientos futuros problemas. Pero estos acontecimientos en lugar de separar a los franceses los une, pues el jefe del ejército prusiano y austriaco publica un manifiesto donde hace ver que todas las personas que se opongan a su ejército serán tomadas como rebeldes al rey. Este llamado en lugar de dividir al pueblo lo alzó aun más y de todas las provincias de Francia se hicieron presente las personas para ir a combatir por la revolución y los representantes de Marsella se hicieron presentes cantando un himno compuesto por un oficial de ingenieros llamado Rouget, el cual mas adelante sería tomado como himno nacional de Francia.

A la par de los acontecimientos externos Francia vivía a lo interno otras preocupaciones. Era una etapa de terror que se vivía. Pero el 20 de septiembre de 1792 se dan dos acontecimientos, uno a lo interno y otro a lo externo. El primero el establecimiento de la Convención. El segundo la toma de Valmy. El suceso interno representa a la primera República, la cual dura 3 años y en el cual la Constitución indica que los mismos ciudadanos de la Convención se harán cargo del ejecutivo. El terror tiene su clímax con la muerte de Luís XVI y de María Antonieta en septiembre de 1793, luego de ello también se da la persecución de miembros del propio partido girondino, en un lapso de diez meses. Robespierre cae el 24 de junio de 1794, dando paso a una nueva Constitución, que crea un nuevo sistema de gobierno que le da el poder a un Directorio. Este dura cuatro años en el poder (de octubre de 1795 a noviembre de 1799), tiempo de agitaciones extremistas. El que mantiene el

poder es Barras, persona realista y moderada, el cual hace frente a todas las conspiraciones y sale triunfante.

Hablar de la revolución Francesa es hablar de un acontecimiento que cambia por completo a Europa y el mundo, donde caen los antiguos regímenes políticos, viejas monarquías, se da la renovación de las clases sociales, pero sobre todo es la victoria de la burguesía o del pensamiento liberal que antepone al individuo sobre toda clase de tiranía o de dominio absolutista.

2.3.8.- El Liberalismo

Los procesos evolutivos que se han descrito en las hojas que preceden a éste título, son acontecimientos que envuelven a Europa en general, en unos países más y en otros menos. Pensamientos que irradian cambios y que a las postrimerías generan nuevas concepciones, una nueva forma de vivir y de gobernar. Cada país europeo en particular ha tenido su aporte y Europa y el mundo han logrado un mejor futuro. Estos cambios se ven reflejados hasta nuestros días en los gobiernos liberales que se tienen. Por lo que se puede afirmar que el liberalismo sustituye al absolutismo en un proceso de quinientos años y el mayor beneficiado es la persona, el cual se contrapone a la monarquía absoluta y a la iglesia absoluta.

Si los gobiernos liberales constituyen el fin del absolutismo y el inicio de la libertad de las personas, se hace necesario responder ¿qué es el liberalismo? ¿Quiénes han propugnado por los estados liberales? Y ¿Cuál es la esencia del liberalismo?

Hay que comenzar diciendo que los seguidores de esta doctrina la llaman la ideología de la libertad. Para ellos el valor supremo que se tiene es la libertad. Ella es la ausencia de represión o coerción. Es vivir sin que se reprima a la persona para que deje de hacer. Manifiestan que la libertad que se pregona no es la ausencia de leyes, pues ¿qué pasaría si varias personas entran en conflicto por algo que desean? La salida es el Estado de Derecho o el Imperio de la Ley. La ley indicará las reglas o el juego a seguir, “porque el derecho es un término medio, o justo

medio, entre la anarquía y el despotismo”¹¹. En la anarquía se vive en una situación social en la que todos los miembros de la sociedad tienen un poder ilimitado. Mientras que en el despotismo ese poder ilimitado se concede a una sola persona para que lo ejerza sobre los súbditos. La anarquía se evita limitándole el poder a las personas individuales o grupos privados, por lo que da origen al denominado Derecho Privado. Para enfrentar el poder despótico, el derecho se enfrenta al poder ilimitado del gobernante o la autoridad pública dando origen al Derecho Público.

El Derecho en su esencia no puede sobrevivir si en el Estado tienen demasiado poder las personas individuales o grupos individuales. Tampoco podrá florecer si el poder que se concede a las personas individuales o grupos individuales es demasiado reducido. Por lo que se hace necesario que los Estados brinden leyes que sean el equilibrio entre cada uno de estos sistemas políticos que desfavorecen a las personas.

Los liberales dicen que las leyes son buenas, pero mientras menos haya mejor. Porque lo que se desea es que las personas sean libres y mientras menos leyes tengan más libres serán. El Estado debe concretarse a dictar las leyes esenciales o sumamente necesarias a las personas, para que estas no se vean limitadas en sus actuaciones.

Si los liberales propugnan por más libertad y menos leyes, se concluye que en el aspecto político estará a favor de los gobiernos que ofrezcan más libertades a los individuos y que menos restricciones le impongan a sus actividades. Los liberales tienen desconfianza de los gobiernos y pretenden limitar o restringir su influencia sobre los individuos. Mientras el gobierno menos se meta en los asuntos de las personas mejor gobierno será. Esta idea de limitar al gobierno viene por el rechazo hacia las monarquías absolutas que existieron en épocas pasadas que restringían las libertades de las personas.

Estas ideas llevan a concluir a sus seguidores que los países más ricos y avanzados son los liberales, porque un gobierno absolutista o despótico esclaviza a

¹¹ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. pág. 34.

las personas o las restringe en sus libertades, haciendo que ella no se desenvuelva o desarrolle en plenitud. Esta falta de libertad trae consecuencias económicas porque las personas que tienen amplitud en su libertad tienen también amplitud en tomar opciones para desarrollarse. Por lo que dicen que si existe libertad habrá mejoramiento económico y si no existe libertad habrá atraso económico. La libertad individual es la que hace que las personas con sus potencialidades innatas busquen soluciones a sus problemas que le aquejan, dando con ello origen a la creatividad o a la imaginación, las que brindarán un futuro de esperanza.

El liberalismo defiende a ultranza la propiedad privada y la libre competencia, considera que los gobiernos tienen como única obligación mantener el orden social, la prestación de servicios públicos fundamentales y sobre todo, no intervenir en la economía, ya que esta se regula naturalmente, de conformidad con la oferta y la demanda. El Estado liberal se sustenta en la necesidad de una Constitución escrita, que atribuye la soberanía al pueblo o a la nación, organizada a partir del principio de la división de poderes y del reconocimiento de los derechos humanos.

El liberalismo surge de la unión de varias corrientes: el inmovilismo de la economía medieval, el antropocentrismo del renacimiento, el utilitarismo y el protestantismo. La edad media se caracteriza por una economía centralizada que estaba al servicio de la monarquía y de los señores feudales. Aparte de que no había ofertas y variedad de productos, estos se producían para paliar las grandes necesidades existentes (economía de subsistencia). Pero lo más no grato a la población era que todo producto estaba destinado a satisfacer la voracidad, extravagancia y los movimientos belicistas de la realeza. El antropocentrismo renacentista es por la influencia de los pensadores que colocan en el podio de honor al hombre sustituyendo a Dios, porque en esta época el centro de atención siempre fue Dios y la iglesia y al surgir las ciencias positivas comenzó a desmoronarse esos conceptos (recuérdese a Galileo Galilei). El utilitarismo es una concepción filosófica en la que se considera la utilidad como el principio de la moral. Por lo que se cree que todo lo útil para la persona es moral porque lleva implícito el satisfacer una necesidad. El protestantismo ya se habló de él cuando se vio a Martín Lutero, pero a lo que se le hará énfasis es que tiene un movimiento renovador antropocéntrico desligado del absolutismo eclesial.

Los principios básicos que sustentan el liberalismo fueron formulados por varios pensadores entre los que se tienen: John Locke, Montesquieu, David Hume, Adam Smith, John Stuart Mill y otros mas. Cada uno de ellos deja su impronta en esta corriente de pensamiento por lo que se hace indispensable estudiarlos y así conocer a fondo su doctrina.

A continuación unos pensadores liberales que han dejado huella: John Locke nace de una familia puritana protestante, en sus estudios tuvo contacto con cartesianos y gassendistas. Se le ha llamado el gran teórico del empirismo. En su Epistemología investiga y expone su doctrina del origen y la forma en que se estructura el conocimiento. Choca con las ideas innatas de Descartes, diciendo que estas no existen y que la mente es una tabula raza (tabla raza) o página en blanco en la que dejan huella o conocimiento las experiencias de la persona. En su obra Carta sobre la tolerancia confiere a la idea de Dios el estatuto de verdad revelada o intuitiva, porque entra en el conocimiento sin necesidad de la razón. En esta obra da una explicación al origen de la religión diciendo que todas las religiones tienen un sustrato común, con lo cual da vida a una especie de religión natural, de donde nacen todas las ideas humanas de religión. Indica que la religión debe asumirse de forma libre y sin coacción. Otra obra es Ensayo sobre el gobierno civil expone su teoría contractualista y afirma la existencia de derechos naturales en la persona y que el Estado es el responsable de garantizarlos. A diferencia de otros contractualistas incluye entre estos derechos el de la propiedad, el cual es el sustrato de la teoría liberal.

Charles Louis de Secondat, barón de Montesquieu filósofo y escritor francés. Primero tuvo interés en las ciencias naturales donde investigó sobre las glándulas renales, la gravedad o el eco. Entre sus obras están: Cartas persas , Diálogo de Sila y de Eucrates, El templo de Gnido, Las Consideraciones sobre las causas de la grandeza de los romanos y de su decadencia, El espíritu de las leyes, por este último libro se vio rechazado y condenado por la universidad de Sorbona y por la Iglesia, por lo que se hizo acreedor de estar en el índice. Esta obra trata de dar rigor científico a los sistemas de gobierno y sus leyes, los cuales se ven determinados por circunstancias como el clima y la raza y no por la providencia divina. Desde el punto

de vista actual sus obras tienen un gran beneficio para la humanidad por su férrea lucha por la libertad y la tolerancia, la crítica que hace al racismo y el despotismo y su propuesta de establecer una división de poderes en el Estado y de esta forma impedir que no se excedan en sus funciones.

David Hume nació en Edimburgo, Escocia. Se dedicó a la vida política y diplomática. Entre sus libros están: Tratado de la naturaleza humana, Ensayos morales y políticos y su obra capital es Sobre el entendimiento humano en la cual profundiza los pensamientos de Locke y Berkeley acerca del origen, carácter, enlace y validez de las representaciones. Es considerado empirista moderado porque al hacer su estudio no excluye lo racional o mejor dicho comprende el análisis racional de las nociones de la experiencia. Dice que las representaciones muestran la procedencia de la sensación, en la cual hay que distinguir entre la sensación en sentido estricto y la reflexión, caracterizadas como primarias o secundarias atendiendo a su mayor o menor vivacidad. La sensación o impresión no es sino todo lo que percibimos por medio de los sentidos. Mientras que la reflexión es una imagen pálida, un recuerdo de las sensaciones originales y una copia de ellas. Por lo que las ideas son representativas de las impresiones y difieren de ellas en su fuerza y vivacidad. Toda idea tiene su punto de referencia en una sensación que es copiada y no una abstracción de la sensación. La filosofía tendría que estudiar las mencionadas copias, puesto que la sensación sensible no necesita ninguna justificación. Hay que decir que la epistemología de Hume se funda en la conexión o asociación de ideas.

El economista escocés Adam Smith fue discípulo de Francis Hutcheson, profesor de filosofía moral de la universidad de Glasgow. En 1759 publica Teoría de los sentimientos morales, la cual está influenciada por el utilitarismo de Bentham y Mill, en ella describe como se componen los juicios morales, los que están destinados para un orden natural de ámbito social. Principios que dan base a su liberalismo económico. Adam Smith ve en la naturaleza humana la presencia dual de la razón y los impulsos pasionales. Dice que la naturaleza humana es individualista y racional, llevando al hombre al enfrentamiento o creación de instituciones que se destinan al bien común. Cree que detrás de los intereses individuales que desarrollan la actividad colectiva se encuentra una mano invisible

que armoniza todo. Su obra mas importante se llama La investigación sobre la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones. El principal aporte de esta obra es que plantea el libre juego del mercado que genera el máximo beneficio económico del conjunto. Se mostró en contra de la intervención o regulación estatal en cuestiones de mercado. Indica que el Estado es únicamente garante de las reglas del juego. Se opuso al mercantilismo y a los fisiócratas, pues los primeros proponían que la riqueza era la reserva de materiales preciosos y los segundos destacaban la tierra como origen de toda riqueza. Adam Smith les dice que la riqueza de una nación es la producción anual de bienes y servicios (cosas necesarias y útiles para la vida) y el origen de toda riqueza es el factor trabajo. Por último hay que indicar que él incide para que tanto las personas como las naciones se especialicen para una mejor capacidad y así aumentar su productividad y su crecimiento económico.

David Ricardo economista inglés. Empezó a trabajar a los catorce años en las empresas de su padre. Agente de Bolsa y luego inversor. Por esos negocios amasó buena fortuna. No tenía buena formación académica, era culto en literatura, matemáticas, química y geología. Al leer la Riqueza de las Naciones de Adam Smith se retira por diez años a estudiar economía. En el año de 1818 ingresa a la Cámara de los Comunes donde se relacionó con intelectuales de su época como James Mill (padre de John Stuart Mill), Jeremy Bentham y Thomas Malthus. Sus primeros escritos fueron en relación a la depreciación de la Libra Esterlina por la excesiva emisión de billetes por el Banco Central. Su escrito El alto precio de los lingotes, una prueba de la depreciación de los billetes de banco (1810), indica que el Banco de Inglaterra tiene que controlar los volúmenes de dinero y crédito (teoría que llega hasta nuestros días). En 1815 publica Ensayo sobre la influencia del bajo precio del trigo sobre los beneficios del capital, donde indica que esta medida de aumentar los impuestos a la importación solamente beneficia a los terratenientes y no al consumidor. En 1817 publica su obra más importante, los Principios de economía política y tributación, en la cual aporta nuevos elementos a la obra de Adam Smith en temas como el valor, el dinero, el comercio internacional y la distribución de la renta. En relación al valor indica que Adam Smith lo definía en relación a los costos de producción (salario, beneficio y renta de la tierra) y en su

opinión el valor de un bien es la suma del trabajo directo (salario) y el trabajo acumulado (capital).

John Stuart Mill economista, lógico y filósofo británico, durante un lapso de tres años ocupó un puesto en la Cámara de los Comunes, donde fue objeto de polémica por su decidido apoyo a las medidas a favor de las clases menos privilegiadas y de la igualdad de derechos de la mujer. Sus primeros escritos fueron a favor de la defensa de la libre expresión. Su obra principal se llama Principios de economía política, la cual está dividida en tres partes. En la primera parte habla de la formación de los salarios, los cuales están determinados por la oferta y la demanda. En relación al beneficio dice que es la renta del capital y este depende del nivel general de precios (del objeto a vender). También introduce una teoría del intercambio donde expone que lo principal es la utilidad, que será el factor determinante para darle el valor a un bien y que estará a la par del coste de producción (coste de producción + utilidad). En la segunda parte de la obra habla sobre cuestiones de estática y dinámica en la economía, donde expone la evolución del estancamiento de la totalidad del sistema capitalista a causa de la tendencia de la reducción de los beneficios (se reducen las ganancias). La última parte refleja su espíritu reformista.

Después de haber visto el pensamiento de unos liberales, nos queda responder la última pregunta ¿Cuál es la esencia liberal? Como hemos podido ir observando “la esencia del liberalismo es el individuo”¹², pues de él parte su pensamiento y su doctrina. Lucha contra los absolutismos para hacer libre al hombre y al ser libre también puede poseer cosas (propiedad privada), si es libre puede ser comerciante, agricultor, industrial, etc. Y luchar por un libre mercado. Lucha por los gobiernos que ofrecen menos leyes y propugnan Estados donde la sociedad esté cimentada y fundada en Constituciones escritas. Por lo cual se puede decir que el origen y fin del liberalismo es el individuo, es su máxima y es su todo.

Los ocho temas que se han estudiado y que tienen sustento o fundamento en el individualismo pueden variar a criterio de otros autores según su concepción o

¹² Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional/apuntalamientos**. pág. 34.

estudio, hay casos donde se han encontrado dos de los temas vistos o tres, en sí depende del autor. En este estudio se han tomado estos ocho temas pues se cree que es una evolución la que se da donde entran en juego los distintos pensamientos, distintos pensadores, la mayoría de países occidentales de Europa y los Estados Unidos que van determinando la conducta de su población y del mundo en general. En sí no se da ni un solo hecho aislado, todos están en relación o entrelazados, se desarrollan pero en el fondo tienen un mismo tronco común que es el abandonar el absolutismo monárquico por la libertad individual de las personas.

CAPÍTULO III

3. Análisis comparativo.

3.1.- Persona e individuo.

El idioma español es tan vasto, rico y fecundo en palabras y oraciones que motiva a estudiarlo y comprenderlo cada día mas. Su amplitud de términos cautiva a los propios hispano-hablantes que al escribirlo y hablarlo se vuelve un torrente inconmensurable de conocimiento para ellos como para los otros. Esto es lo que pasa en esta ocasión en que nos vemos sometidos a un torbellino de conocimientos por los términos persona e individuo. Estos términos representan vivamente la realidad del lenguaje español que es tan peculiar en sus definiciones y que en algunos momentos nos parece tan paradójico. Vaya si no es paradójico en esta realidad analítica de lo que es la persona y el individuo. Viene a la mente algo así como ocurre con los términos ley y norma que para la persona común es sinónimo, pero para el estudioso del derecho no lo es. Igual en filosofía, los términos persona e individuo son realidades que representan distintas concepciones, aunque en el léxico común sean sinónimos. En el cuadro sinóptico a continuación se verá que los términos persona e individuo varían sustancialmente en su definición.

Cada término representa, y en la gráfica se puede observar, una concepción del ser humano. Hay que recordar que la palabra persona pasa de ser máscara, al que realiza una representación en la escena de un teatro, luego es el que realiza la representación en sociedad. Seguidamente es la subsistencia individual de naturaleza racional. Termina siendo un ser de relación consigo mismo, con los otros, con la naturaleza y con la trascendencia, aparte de ello es un ser subsistente, inteligente y libre.

El individuo al inicio de su historia comienza siendo el que no se puede dividir (cosa, objeto, animal o ser humano) y luego, años posteriores, se dice lo mismo solo que con otras palabras, es lo que se muestra singular e irreplicable ante los demás.

	PERSONA	INDIVIDUO
Origen (griego)	Prósopon (máscara)	Átomon (indivisible)
Definición	Sustancia individual de naturaleza racional.	Ser, objeto o cosa que se muestra singular e irrepitable para todo lo demás existente
Concepción	lusnaturalista, racionalista, afirman la existencia de un orden en el universo y la persona lo transforma.	Antropocéntrica (el hombre es el dueño del universo y de sí mismo).
Relación con la sociedad	La persona humana se da en sociedad, es social por naturaleza.	Se es individual por naturaleza y la sociedad pasa a un segundo plano.
Con relación al Derecho	El Derecho surge con la persona y tiene su fundamento en él, crea leyes en su beneficio.	El individuo para vivir armoniosamente accede a dar parte de su libertad individual (contrato social).
Relación con la justicia	La persona ya trae una dimensión de justicia frente a la sociedad.	La justicia se presenta como recorrido a alcanzar por medio del estado de derecho.
Constitutivo formal	La capacidad de relacionarse, su subsistencia, inteligencia y libertad.	Singular e irrepitable.

Fuentes:Brugger, Walter. Diccionario de Filosofía. Copleston, Frederick. Historia de la Filosofía.

Hay que decir que la definición de persona está más en consonancia con lo que somos, únicos e indivisibles (al igual que individuo), racionales e inteligentes, seres de relación y libres. Esta misma relación es lo que permite que desde el inicio vivamos en sociedad y no crear la sociedad, pues lo que se puede crear es un orden de leyes, pero nunca la sociedad. Por todo eso el término individuo queda corto para lo que es la persona, ya que dice que somos lo que se muestra singular e irrepetible. Ahora bien, la palabra y la definición de individuo están incluidas en la definición de persona. En conclusión el término individuo está implícito en la definición de persona, pero el término persona no está implícito en el término individuo. O sea, todas las personas son individuos, pero no todos los individuos son personas. Un ejemplo puede ser: Pedro es individuo y es persona. Un perro es individuo pero no es persona.

3.2.- En derecho ¿Qué término se usa más?

Esta pregunta puede ser más que obvia para muchos estudiosos del derecho y hasta podría causar rechazo para otros al momento de plantearla. La verdad es que tiene que ver mucho qué término es el que se usa a la hora de escribir o redactar la ley. Pero a simple vista se observa que el término usado en todas las leyes es el de persona. Este término se desarrolla ampliamente en el primer capítulo de este estudio, en él se puede leer que persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones o el sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. También dice que la persona se divide en persona jurídica individual y persona jurídica colectiva. De estas definiciones parte y se desarrolla el derecho. Se puede decir que nuestra legislación es cien por ciento personalista pues nace desde las personas y es para las personas. Aunque se encontró un artículo donde el término individuo era tomado como sinónimo al de persona. Este artículo fue reformado por el Decreto 90-2005 Ley de Registro Nacional de las Personas, en el decía: Cuando no sea posible fijar la fecha del nacimiento de una persona, el juez le atribuirá la edad que fijaren los expertos, compatible con el desarrollo y aspecto físico del individuo (Artículo 372 Código Civil).

En conclusión se puede decir que en léxico popular se pueden tomar como sinónimos ser humano, individuo, sujeto, hombre, gente y persona. Pero al

profundizar se puede ver la diferencia de cada uno de ellos, por lo que se hace necesario que el estudioso del derecho lo comprenda.

3.3.- El término individuo ¿Dónde se usa más?

Como se pudo estudiar en el capítulo segundo, el término individuo es hoy día más usado en las ciencias positivas y en la corriente liberal. Por ejemplo, en química el individuo es todo cuerpo simple ó compuesto, cristalizable ó volátil, sin descomposición. En Botánica y Zoología es todo cuerpo organizado que vive ó ha vivido con existencia propia. En el Derecho Político es el ser personal, considerado como término opuesto de sociedad ó Estado. En este último concepto se puede dar cuenta uno que por ello se toma al individuo como contrapeso al absolutismo estatal existente en siglos pasados y vistos en este estudio.

3.4.- Cambios sociales en el mundo promovidos por el término individuo:

Se puede decir que el mundo va sufriendo cambios que en ocasiones son extremadamente radicales, como las vistas en el segundo capítulo de este estudio, donde la sociedad pasa de estar regida por el absoluto o el todo, que es el monarca, a una sociedad donde cada persona individual es lo que cuenta. No será el todo centralizado en una persona el que dominará e impondrá su voluntad, sino las personas individuales en conjunto o unidos los que conformarán a la nueva sociedad. De acá proviene que se excluya la concepción teocéntrica que se tenía, donde la Iglesia imponía o bendecía a los gobernantes y Dios era el centro y origen de todo lo existente, pasando a una concepción antropocéntrica, donde la persona individual es el centro de atención. No será la teología la ciencia a estudiar sino las ciencias positivas. Dios dejará de hacer los cambios que se necesitan en el mundo y el hombre tomará las riendas de su destino. Con relación al derecho los monarcas dejarán de hacer, reformar, derogar y hasta de transgredir las leyes y en su lugar las personas elegirán unos órganos que se encargarán de su discusión y aprobación. El mercado no será responsabilidad del rey sino será una actividad libre de las personas.

3.5.- ¿Por qué el término persona es el más apropiado que individuo en derecho?

Como se ha podido distinguir en el presente trabajo, el término individuo tiene como originalidad la indivisibilidad, la singularidad y la irrepitibilidad. Características que hacen de ella un elemento único e inigualable. Como se ha dicho con anterioridad, este término se refiere a lo que se dice o se predica de algo o de alguien y que no se podría decir eso mismo de otro. Lo que es y lo que se dice es propio de algo y de alguien, por lo que no puede haber dos o mas cosas de las cuales se esté diciendo lo mismo.

El término persona tiene varios elementos que la hacen ser y existir. Es individual, con ello se está tomando lo que se dijo en líneas anteriores del individuo, lo que hace de las personas como algo irrepitible, indivisible, singular e inigualable. Otra cualidad de la persona es que es inteligente, concepto que conlleva distinguirlo de los animales. La inteligencia es una facultad que tiene la persona para conocer y comprender las cosas. Este don de la inteligencia hace que la persona se distinga aun más de las cosas y de los animales y, lo mas importante, que los llegue a conocer, comprender y dominar. La libertad es otra facultad de ser persona. Pero esta no es una libertad que me permite hacer lo que se desee, incluso pasar por encima del otro. Esta facultad está íntimamente ligada a la inteligencia, pues para ser libre la persona requiere de un análisis para obrar o no obrar. La libertad con inteligencia permite escoger el obrar en derecho. Por último está la cualidad de relación. De qué le serviría a la persona tener inteligencia y libertad si vive ensimismado o aislado. La relación es una característica propia de un ser inteligente. Esto le permite abrirse a los otros, a la misma naturaleza, a sí mismo y si es creyente al trascendente. Estas facultades son las que el derecho toma y las hace suyas. Parte de una persona que es inteligente y libre para actuar y además vive en sociedad, esto es, vive en relación con los demás. Cada vez más vemos que la persona no se relaciona únicamente con las demás personas individuales, sino en ocasiones con instituciones, asociaciones, dependencias, sociedades, etc. Que están formadas por las mismas personas. Ahora más necesaria y urgentemente se comprende la relación que tiene la persona con la naturaleza y las cosas que le rodean, la necesidad que se tiene para crear leyes y cuidar el entorno o medio en el cual se vive. El derecho se va ampliando cada vez más porque la

persona es un ser de relación y al existir relación se hace necesario legislar para una mejor convivencia. Si el derecho existe es porque hay personas inteligentes, libres y en constante y plena relación.

3.6.- ¿Qué tipo de Constitución tenemos en Guatemala?

En varias ocasiones he escuchado a profesionales del derecho y a catedráticos de la facultad de derecho decir que nuestra Constitución de la República es netamente humanista. Hay que recordar que la concepción humanista es una corriente que centra su atención en el hombre, en la situación que le toca vivir y en el destino de éste en el universo. Pero a mi entender la Constitución de Guatemala no se funda en el hombre o en el humano, se funda en la persona y eso lo analizaremos a continuación.

Hay que iniciar diciendo que las leyes se dividen en una parte considerativa y en otra declarativa. La parte considerativa tiene por fin dar a conocer el espíritu y el objetivo de la ley. Mientras que la parte declarativa da a conocer como se desarrollará este espíritu y objetivo por medio de la ley. Por tanto se puede decir que la Constitución de Guatemala tiene una parte considerativa o preámbulo que tiene como fin dar a conocer el espíritu u objeto de la misma. Este preámbulo indica a quien se dirige y quien es la base del país llamado Guatemala: como primacía está la persona humana, que es sujeto y fin del orden social; en segundo lugar está la familia que es el génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad; en tercer puesto está el mismo Estado que es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

“El preámbulo de nuestra Constitución además de cumplir con esa función orientadora y de manifestar resumidamente su espíritu, expresa los valores que la inspiraron, al afirmar la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y hace un reconocimiento de que el Estado es responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de

legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. Por último expresa su decisión de impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos”.¹³

Este desarrollo del preámbulo es como un triángulo invertido y por naturaleza extensivo, el cual comienza con la persona, que vive en medio de una familia y que se amplía a la sociedad que conforma el Estado. La persona es el sujeto y fin del orden social. La familia es el fundamento de los valores espirituales y morales. Mientras que el Estado es el responsable del bien común, la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

En el preámbulo se ve el espíritu y el objeto, pero también observamos las relaciones interpersonales, intrafamiliar, interfamiliares y sociales que existen en todo Estado. Observamos a una persona que está íntimamente ligada a relación o un ser de relaciones. Esta es la base de la Constitución de Guatemala, una persona de relaciones que es el sujeto y fin del orden social guatemalteco. Mientras que la familia y el Estado juegan un rol secundario, pero no menos importante. La familia tiene como fundamento el educar a la persona con valores espirituales y morales. Mientras que el Estado velará para que la persona viva en legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, paz y en bien común.

Todo lo dicho con anterioridad se hará inspirado en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego a derecho.

Énfasis hay que poner en las tradiciones, herencias e ideales que hacen ver los constituyentes, pues ellos y ellas son los que dan forma a una sociedad. Estos caen entre los valores espirituales que la familia va transmitiendo a las personas. Las tradiciones y herencias son las base o el fundamento que conforman a la persona y a la sociedad. Mientras que los ideales se desarrollan, crecen y obtienen vida de las tradiciones y la herencia de nuestros antepasados y del esfuerzo del

¹³ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. pág. 42.

diario vivir. La familia, que está conformada de personas, transmite estos valores al niño o joven para que los haga valer en la sociedad.

Por último hay que mencionar la invocación a Dios. ¿Qué Dios? No se dice, por la libertad de culto. Pero lo cierto es que el constituyente quiso dejar plasmado una relación entre el guatemalteco y el Supremo Creador, el Arquitecto del Universo, Dios, Alá, Yavé, Jehová o como se le quiera llamar a la Divinidad. Esto es un valor. Un valor moral que se hace presente en la familia y en la relación con los miembros de la iglesia a la que se asiste. No es un valor ético, sino un valor moral. Porque lo ético y lo moral tienen relación, pero no son lo mismo.

En el preámbulo de la Constitución de la República de Guatemala está el sentir de los constituyentes y el sentido de la misma Constitución. Por lo cual se puede hacer énfasis en que la Constitución es cien por ciento personalista. Y si no se está de acuerdo hay que estudiar el Título primero, que versa así: La persona humana, fines y deberes del Estado. Y en su capítulo único indica en el primer Artículo: Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Y en el segundo Artículo dice: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En el primero se protege a la persona, inmerso en la familia. En el segundo el Estado debe garantizar los valores supremos de la persona.

Es interesante observar las Constituciones de Guatemala ya derogadas y hacer un parangón con la presente. En aquellas se toma como sinónimo ser humano y persona. Estos términos van entremezclándose en su redacción. Mientras en la Constitución actual vemos que es muy raro que se tome otro término que no sea persona. Es por ello que todo aquel que lea la Constitución se podrá dar cuenta que entre el preámbulo y el artículo cuarenta y seis se pueden contabilizar aproximadamente cuarenta veces la palabra persona. Recordemos que los primeros Artículos (del preámbulo hasta el artículo 139) es la parte dogmática, donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, que se le otorgan al pueblo frente al poder público. Si es la parte

dogmática, se tiene que entender como aquello que se cree a la luz de la fe, de la fe no puesta en un Dios, sino en la fe puesta en la persona humana. La Constitución guatemalteca vigente es fiel creyente de la persona y pretende que se respete a la luz de esta misma Carta Magna a la persona que vive en el país desde su misma situación económica, social, política, cultural, lingüística, étnica, familiar, educativa, etc. La Carta Magna guatemalteca tiene un dogma, creencia o fe en la persona humana, por ello afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. No dice que es el ser humano, ni el individuo, ni la sociedad. La base y fundamento del orden constitucional guatemalteco es la persona humana. Es el principio y fin, la fuente de donde emana la ley y el océano donde desemboca la misma.

La Constitución de Guatemala es el justo medio entre lo socialista y lo individualista. Es una Constitución que da cabida a las tendencias que polarizaron al mundo con su forma de pensar. Se sitúa en una posición intermedia entre las concepciones que ven a la persona como engranaje de la sociedad y la que lo ve aislado o ensimismado de la sociedad. La Carta Magna guatemalteca es personalista, porque cree que la persona es individual y a la vez es parte de la sociedad, porque ha nacido en ella.

El término persona no es excluyente, todo lo contrario, es incluyente, porque no deja fuera a ninguna persona que aunque tenga una concepción contraria a la nuestra, siempre será tomada en cuenta. La persona valoriza lo individual y lo social. El término persona da cabida a todas las formas de pensar, siempre y cuando su objetivo y fin primordial sea el beneficio de la misma persona. Lo único que no tiene cabida en la Constitución de Guatemala son los antivalores, los principios espurios, el odio y la muerte de la persona humana. La Constitución no tiene cabida para aquello que esté en contra de la misma persona.

La Constitución de Guatemala es personalista porque cree en la razón e inteligencia de la persona. Atributos que pertenecen a la persona y que hacen de ella un ser digno entre todo lo que existe. La inteligencia y la razón hacen de la persona estar por encima de las demás criaturas. Pero la inteligencia y la razón es la que nos vuelve a ellas para protegerlas. La inteligencia y la razón es el medio

para el diálogo y entendimiento entre nosotros las personas. Es el camino para la construcción de una nueva Guatemala. La inteligencia y la razón es la que permite a los pueblos qué clase de nación se desea, en paz, libertad, hermandad, fraternidad, etc. La razón y la inteligencia han permitido a la persona evolucionar y construir en prosperidad todo lo que tiene y en esa evolución dejar la violencia, las discrepancias, el odio, la prepotencia por el diálogo que es un medio de comunicación que pervive por la inteligencia.

La Constitución de Guatemala es personalista porque cree en la libertad. Pero no en una libertad desde mi ser aislado o desde la libertad Estatal y no personal. La libertad como atributo se construye desde la persona, la familia, la comunidad, la sociedad, el Estado. Es una libertad, que desde la persona, se forja tesoneramente junto a los otros. El caudillismo y el totalitarismo no tienen cabida en la Constitución, en cambio si tiene un lugar la democracia como sistema de elección libre de autoridad.

La Constitución de Guatemala es personalista porque cree en la relación entre las personas, entre las familias, entre Estados, etc. Esta permite que las personas y los pueblos se solidaricen, colaboren, ayuden y sobre todo vivan en hermandad.

3.7.- ¿Qué dice la doctrina del Derecho Constitucional?

Según los estudiosos constitucionalistas toda Constitución tiene base o asidero en una concepción, orientación o forma de pensamiento que es primaria ante todos los valores que en ellas se redactarán y que las personas que habitan en ese país los tienen que llevar a la práctica. Estas concepciones fundamentales se han venido estudiando desde el siglo XIX y tienen como principios los valores culturales y la experiencia de los distintos pueblos. Se puede decir que estas concepciones son tres: Personalismo, Transpersonalismo Político y Transpersonalismo Culturalista.

De estas tres concepciones surgen tres clases de objetos con la capacidad de ser medidos como valores absolutos. Estos valores absolutos pueden ser: las

personalidades humanas individuales, las personalidades totales colectivas y las obras humanas.

De estos valores absolutos medidos se desprenden otros valores que van en relación a su base, sustrato o fundamento que vienen siendo: los valores personalistas o individuales, los valores colectivos y los valores del trabajo o de las obras.

Los Estados podrán determinar a que valores les darán prioridad o preponderancia y según así sea se estará hablando de concepciones en el orden constitucional de tipo personalistas, suprapersonalistas y transpersonalistas. Esto según los valores por los que el Estado se esté inclinando para desarrollar la constitución o el derecho.

El valor supremo o fin para un Estado personalista es la libre personalidad ética. Esto quiere decir que toda ciencia, arte u oficio están puestos al servicio de la persona. Ejemplo de ello es que el derecho y el Estado están para servir a la seguridad, felicidad, paz y prosperidad de las personas que habitan en él. Son medios para que las personas se realicen. Concepción que el estudioso del derecho puede encontrar redactada en el Artículo primero de la Constitución de Guatemala y que reza: Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

La concepción suprapersonalista tiene como finalidad u objetivo perseguir los valores de la personalidad y de las obras que están al servicio de los valores colectivos, la moralidad y la cultura.

Mientras que la concepción transpersonalista persigue los valores colectivos y de la personalidad que están al servicio de los valores de las obras y del trabajo; Derecho, Estado y moralidad están al servicio de la cultura.

CONCEPCIÓN	PERSONALISMO	TRANSPERSONALISMO POLÍTICO	TRANSPERSONALISMO CULTURALISTA
VALORES ABSOLUTOS	PERSONALIDADES HUMANAS	PERSONALIDADES TOTALES COLECTIVAS	OBRAS HUMANAS
VALORES FUNDAMENTALES	PERSONALISTAS O INDIVIDUALES	COLECTIVOS	DEL TRABAJO O DE LAS OBRAS
VALORES EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL	PERSONALISTAS	SUPRAPERSONALISTAS	TRANSPERSONALISTAS
VALOR SUPREMO O FIN DE UN ESTADO	LIBRE PERSONALIDAD ÉTICA (todo está al servicio de la persona)	VALORES DE LA PERSONALIDAD Y DE LAS OBRAS (todo está al servicio de los valores colectivos, morales y culturales).	COLECTIVOS Y DE LA PERSONALIDAD (todo está al servicio de las obras y el trabajo)

Fuente: Gerardo Prado. **Derecho Constitucional Guatemalteco**. pág. 36.

3.8.- ¿Existe contradicción si se sabe que la Constitución de Guatemala es netamente personalista al usar en el título II, capítulo I el término individuales?

Después de haber estudiado que significa y es cada término (persona e individuo) es oportuno decir que este título no es el apropiado para una Constitución que tiene como fundamento la persona. El término persona en su significado mas profundo expresa más de lo que es el ser humano que el término individuo, por lo cual se podría decir que acá se denota o percibe una concepción de los constituyentes de tomar estos términos como simples sinónimos. Pero al hacer esto quitan valor a la misma Constitución que desde la invocación o considerando indica

a quienes va dirigida. Luego al finalizar este capítulo, en el Artículo 44, los constituyentes como que quisieran realizar una reivindicación, nos dejan un título que a juicio del que escribe estas líneas es el adecuado para todo el capítulo: Derechos inherentes a la persona humana.

Por lo dicho con anterioridad se deduce que el derecho es personalista y nuestra constitución es netamente personalista, que no es lo mismo individuo que persona, que el término persona está mas acorde con los atributos inherentes al mismo ser que estudia, que cada término tiene una distinta visión de ver la realidad, por todo ello se cree oportuno que no se hable de Derechos Individuales sino como se dijo con anterioridad derechos inherentes a la persona humana ó derechos de las personas individuales.

CONCLUSIONES

1. Al estudiar el derecho se percibe a simple vista que el término que se usa es persona, en el ordenamiento jurídico guatemalteco no se encuentra otra palabra que la sustituya o que sea sinónimo a ella. Por lo que se puede afirmar que el derecho desde su misma esencia se dirige a un ser en particular llamado persona.
2. Aunque en el léxico común persona e individuo son sinónimos y aparentan ser lo mismo, en un estudio más profundo se puede decir que no, ya que el término persona se refiere a un ser único, de naturaleza racional, libre y de relación, mientras que la palabra individuo se reduce a un ser único, inigualable e irrepetible.
3. La Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, por lo que puede concluirse que en primer lugar es de tipo personalista y no como lo han querido hacer ver algunos estudiosos constitucionalistas que es de carácter humanista.
4. Si la Constitución es personalista ¿por qué utiliza el título derechos individuales?, cuando lo más apropiado pudo haber sido el título del Artículo 44 que dice: derechos inherentes a la persona humana o derechos de las personas individuales, títulos que están en consonancia al tema tratado y a quien se dirige.
5. El personalismo y lo jurídico se complementan, el primero estudia al ser que es racional, actúa en libertad y mantiene relaciones con su entorno vital, mientras que lo segundo va a normar todos aquellos actos externos que tienen como protagonista a la persona que por medio de su voluntad es artífice de un ordenamiento social en base a la ley.

RECOMENDACIONES

- 1.- Que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales modifique el pensum de estudio para orientar todo el pensamiento académico hacia el personalismo, como corriente filosófica legal, ya que desde la Constitución Política de la República de Guatemala hasta cualquier ley o norma en particular se habla de la persona como sujeto jurídico.
2. Que las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a los cursos de filosofía, realicen un análisis filosófico sobre qué es el personalismo, el humanismo, el individualismo, etc. Para que el estudiante diferencie estos pensamientos y comprenda por qué la interpretación personalista es la más idónea.
- 3.- Que la Corte de Constitucionalidad se pronuncie sobre la corriente de pensamiento filosófico que está inherente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes en general, para que los organismos estatales, grupos organizados y sociedad en general partan, como fundamento en él, en la construcción de una nueva nación que tiene sus principios en un ser de relaciones, individual, inteligente y libre.
- 4.- La Constitución de Guatemala es personalista, por lo que se cree oportuno que el Organismo Legislativo corrija el título II, capítulo I que dice derechos individuales por el de derechos inherentes a la persona humana o bien derechos de las personas individuales, para que el título esté en relación con el sujeto de quien se habla en ella.
- 5.- Que el Organismo Legislativo tome en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala es personalista, por lo que toda ley o norma que se discuta, redacte y apruebe debe tener como sujeto a la persona como el ser de relaciones y como el origen y fin de de todo el ordenamiento social guatemalteco.

BIBLIOGRAFÍA

- ABBAGNANO, Nicola. **Diccionario de filosofía**. México. Ed. Fondo de Cultura Económica 1999.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. México. Ed. Fondo de Cultura Económica 1994.
- BRUGGER, Walter. **Diccionario de filosofía**. Barcelona, España; Ed. Biblioteca Herder 1983.
- COPLESTON, Frederick. **Historia de la filosofía**. Barcelona, España; Ed. Argel S. A. 1989.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Instituto de Investigación Y capacitación Atanasio Tzul. Guatemala, Centroamérica. Ed. Tipografía Nacional 1995.
- Enciclopedia universal ilustrada**. Madrid, España. Ed. Universal 1968.
- Gran enciclopedia Rialp**. Madrid, España; Ed. Rialp, 1974.
- ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna González Camargo. Antología. **Historia de la cultura de Guatemala**. Guatemala, Centroamérica. Ed. Litografía Orión 2000.
- FLORES JUAREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional/apuntamientos**. Guatemala, Centroamérica. Publicación Corte de Constitucionalidad 2005.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Buenos Aires Argentina. Ed. Porrúa, S:A. 1977.
- PACHECO G., Máximo. **Introducción al derecho**. Santiago de Chile; Ed. Jurídica de Chile 1976.
- PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala, Centroa-

mérica. Ed. Praxis 2001.

Legislación.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto ley 106, 1964.

Código de Comercio, Congreso de la República. Decreto 2-70. 1970.